

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU REGULACIÓN EN GUATEMALA"  
TESIS DE GRADO

**KAROLINA NOHEMI GOMEZ DE LEON**  
CARNET 3340-00

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU REGULACIÓN EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**KAROLINA NOHEMI GOMEZ DE LEON**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. MARIA ALEJANDRA DE LEON BARRIENTOS

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. NELLY BETSABE DE LEON REYES

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango, 06 de diciembre del 2007.

Licenciada:

Lillan de Santiago.

Directora Académica.

Facultades de Quetzaltenango.

Universidad Rafael Landívar.

Distinguida Licenciada.

Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole éxito en sus labores diarias.

Atendiendo, el nombramiento según oficio No. 440. De fecha 25 de Julio de 2007, donde se me nombra como asesora del trabajo de tesis de la estudiante **Karolina Nohemí Gómez de León** con carne número 334000 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, respetuosa me permito informarle que la estudiante ha concluido con el trabajo de tesis titulado **Escisión de Sociedades Anónimas y su regulación en Guatemala, estudio realizado en el municipio de Quetzaltenango.**

En tal virtud, en mi calidad de asesora rindo **dictamen favorable**, estimando terminado el trabajo de tesis de la estudiante el cual contiene información de un aporte técnico científico que coadyuvó al estudio del derecho y quien durante el trabajo de asesoría demostró interés y tenacidad, acatando las sugerencias que se le hicieron oportunamente.

De usted me suscribo deferentemente.



Licda. María Alejandra de León Barrientos de Ovalle.

Licenciada  
MARIA ALEJANDRA DE LEÓN BARRIENTOS DE OVALLE  
ABOGADA Y NOTARIA



**Universidad  
Rafael Landívar**  
Tradición Jesuita en Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**No. 071-2009**

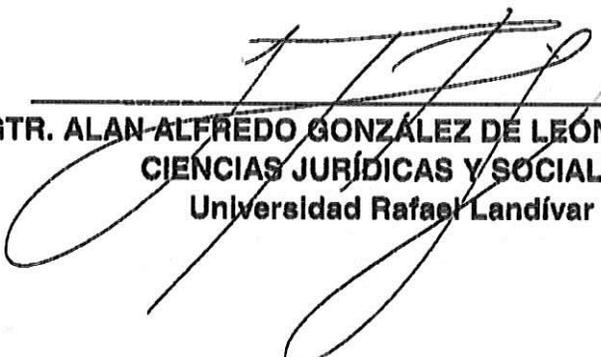
### **Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KAROLINA NOHEMI GOMEZ DE LEON, Carnet 3340-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0727-2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU REGULACIÓN EN GUATEMALA"**

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 20 días del mes de enero del año 2015.

  
\_\_\_\_\_  
**MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**Universidad Rafael Landívar**



## **Agradecimiento.**

Agradezco a Dios quien me dio la vida y me ha llenado de bendiciones en todo el tiempo, a él quien en su infinito amor me ha dado la sabiduría necesaria para culminar esta carrera universitaria.

Gracias a mis padres por todo el esfuerzo que hicieron para darme una profesión, gracias por todo el sacrificio y la paciencia que me demostraron todo este tiempo. Gracias por creer en mí.

Gracias a mis hermanas y hermanos por que han sido mis amigos, y quienes hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y agradecimiento.

Gracias a todas aquellas personas que en algún momento de mi vida me ayudaron a crecer como persona y como profesional que quizás no lo mencione porque son tantas personas pero los llevo en mi corazón.

Agradezco de manera especial a la Licenciada María Alejandra de León Barrientos quien fue la asesora de tesis, al igual que a la Licenciada Nelly Betsabe de León Reyes que también fue parte de las personas que me guiaron en el desarrollo de la presente tesis desde el inicio hasta la culminación.

## **Dedicatoria**

- A Dios.** Gracia te doy por que todo lo que soy y tengo, todo lo he recibido de tu bondad y misericordia, gracias por tu amor, por haberme dado sabiduría y por este triunfo en mi vida, en ti siempre esperare y confiare.
- A mis Padres:** Valentín Gómez Álvarez y María Albiz de León. Gracias por qué Dios les dio la sabiduría para formarme en mis valores, mis principios, mi empeño, mi perseverancia para conseguir mis objetivos, pero más que nada por su amor y su paciencia. Y el apoyo que me brindaron para culminar mi carrera.
- A mi Esposo:** Gildefonso González Álvarez, gracias por tu apoyo y comprensión incondicional. A tu paciencia porque preferiste sacrificar tu tiempo para que yo pudiera cumplir con mi sueño.
- A mis Hijas:** Karen Johana y Sofía Valentina González Gómez. Son una de mis mayores motivaciones, inspiración y felicidad. Este existo también es de ustedes.
- A mi Asesora:** Licenciada Maria Alejandra de León Ovalle. Por su gran apoyo y motivación para la elaboración de esta tesis. Que Dios la Bendiga siempre.
- A los Profesionales:** Licenciada Maria Alejandra de León Ovalle. Licenciada Claudia Caballeros Ordoñez. Licenciada Thuly Rosmary Jhacobs. Licenciada Patricia Barrios Pellecer. Licenciada Nelly Betsabe de León Reyes. Licenciada Verónica

Lucrecia Ajxup Zarate. Licenciado Josué Felipe Baquiax. Licenciado Jorge Eduardo Tucux Coyoy. Licenciado Joel López Santizo. Gracias por sus enseñanzas, su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional. A todos ellos que siempre tuvieron una palabra de aliento en los momentos difíciles y que han incentivado mi vida

**A mi Universidad:**

A la Universidad Rafael Landívar y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva en el país.

## Índice

	Pág.
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>SOCIEDAD ANÓNIMA.....</b>	<b>4</b>
<b>ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>4</b>
1.1. Antecedentes históricos y evolución.....	4
1.2. Concepto.....	5
1.3. Características.....	5
1.4. Naturaleza jurídica.....	6
1.5. Denominación.....	6
1.6. Formas de constitución.....	7
1.7. La escritura social y los estatutos.....	7
1.8. Concepto de capital.....	8
1.9. Principios que lo rigen.....	9
1.10. Formas de capital.....	10
1.10. 1. Autorizado.....	10
1.10. 2. Suscrito.....	10
1.10. 3. Pagado.....	10
1.11. Tipos de aportaciones.....	10
1.11.1 En especie.....	10
1.11.2 En efectivo.....	10
1.11.3 No dinerarias.....	11
1.12. Las acciones.....	11
1.12.1 Naturaleza Jurídica.....	11
1.12.2 Acción como fracción de capital.....	11
1.12.3 Acción como fuente de derecho y obligaciones para el socio.....	11
1.12.4 Acción como título.....	12
1.12.5 Quienes se consideran accionistas.....	13
1.13. Clasificación de las acciones.....	14
1.13.1 Por su forma de pago.....	14

1.13.2	Por la naturaleza del aporte.....	14
1.13.3	Según el derecho que genera la acción.....	14
1.13.4	Por la forma de emitirse y transmitirse.....	15
1.14.	Registro de acciones nominativas.....	15
1.15.	Destrucción y pérdida de acciones.....	16
1.16.	Adquisición de acciones.....	16
1.17.	Amortización de acción.....	17
1.18.	Órgano de soberanía.....	18
1.18.1	Clases de asamblea.....	18
1.18.2	Procedimiento de para la celebración de la asamblea.....	19
1.18.3	Quórum de la asamblea.....	20
1.18.3.1	Asamblea ordinaria.....	21
1.18.3.2	Asamblea extraordinaria.....	21
1.18.3.3	Asambleas especiales.....	21
1.18.3.4	Asamblea totalitaria.....	22
1.18.4	Desarrollo de las asambleas.....	22
1.18.5	Derechos de impugnación.....	23
1.19.	Órgano de gestión.....	23
1.19.1	Formas de administración.....	23
1.19.2	Nombramiento de administración.....	23
1.19.3	Facultad.....	24
1.19.4	Prohibiciones.....	24
1.19.5	Responsabilidad.....	24
1.19.6	Remoción.....	25
1.19.7	Los gerentes.....	25
1.19.8	Ejecutores especiales.....	26
1.20.	Órgano de fiscalización.....	26
1.20.1	Quienes fiscalizan.....	27
1.20.2	Designación de fiscalizadores.....	27
1.20.3	Quienes no pueden ser fiscalizadores.....	27
1.20.4	Atribuciones.....	28

1.20.5	Responsabilidades.....	29
--------	------------------------	----

**CAPÍTULO II..... 30**

**LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS..... 30**

2.1.	Consideraciones generales.....	30
2.2.	Antecedentes.....	31
2.3.	Definición.....	31
2.4.	Causas y resultados de la escisión.....	32
2.4.1	Causas.....	32
2.4.2	Resultados.....	34
2.5.	Elementos característicos de la escisión.....	35
2.5.1	Cuestión de terminología.....	35
2.5.2	Bloque patrimonial.....	35
2.5.3	La situación de los socios de la sociedad escindida.....	36
2.6.	Formas de escisión.....	36
2.6.1	Escisión parcial.....	38
2.6.2	Escisión total.....	39
2.6.3	Escisión homogénea y heterogénea.....	39
2.7.	Escisión ante el fenómeno económico.....	39
2.8.	Escisión como fenómeno jurídico.....	41
2.8.1	Naturaleza Jurídica de la escisión.....	41
2.8.2	La institución Jurídica.....	41
2.8.3	Características.....	41
2.8.4	Objeto de la Escisión.....	42
2.8.5	Sujetos intervinientes.....	42
2.8.6	Derechos de los socios.....	43
2.8.7	Garantía de los socios.....	44
2.9.	Características diferenciadoras de la escisión frente otros fenómenos societarios.....	45
2.10.	Eficacia de escisión.....	46
2.11.	Nulidad y anulabilidad de la escisión.....	46

2.12.	La escisión de la sociedad anónima en otros países.....	47
2.12.1	En el Derecho Español.....	47
2.12.1.1	LA etapa de negociación o preparación del proyecto de escisión.....	47
2.12.1.2	Contenido del proyecto de escisión.....	47
2.12.1.3	Etapa corporativa.....	49
2.12.2	En el Derecho Peruano.....	52
2.12.2.1	Aprobación del proyecto de escisión.....	52
2.12.2.2	Contenido del proyecto de escisión.....	52
2.12.2.3	Abstención de realizar actos significativos.....	54
2.12.2.4	Convocatoria a las juntas generales o asambleas.....	54
2.12.2.5	Requisitos de la convocatoria.....	54
2.12.2.6	Acuerdo de escisión.....	55
2.12.2.7	Extinción del proyecto.....	55
2.12.2.8	Fecha de entrada en vigencia.....	55
2.12.2.9	Balance de escisión.....	56
2.12.2.10	Publicación de aviso.....	56
2.12.2.11	Escritura pública de escisión.....	56
2.12.2.12	Contenido de la escritura pública.....	56
2.13	La escisión de sociedad anónima en Guatemala.....	57
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>59</b>
<b>PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>		<b>59</b>
<b>II. CONCLUSIONES.....</b>		<b>69</b>
<b>III. RECOMENDACIONES.....</b>		<b>66</b>
<b>IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>		<b>67</b>
<b>ANEXO.....</b>		<b>69</b>

## Resumen

A continuación se dan a conocer doctrinas sobre la Escisión de una Sociedad Anónima y su regulación en el Código de Comercio Guatemalteco. Los objetivos de estudio del tema, es analizar la escisión de sociedades anónimas tomando como fuente el derecho comparado, y de la misma manera establecer la positividad y necesidad de regularlo en el Código de Comercio. Los objetivos se determinaran por medio de un método de estudio inductivo y deductivo para luego obtener la información suficiente sobre el tema, logrando en si un análisis y las conclusiones necesarias. El estudio se realizó por medio de entrevistas a notarios especializados en maestrías de Derecho Mercantil en la ciudad de Quetzaltenango.

Procediéndose con la elección de tema, presentación de anteproyecto al Consejo de Unidad académica para aprobación; trabajo de campo, elaboración de proceso estadístico, interpretación de resultados obtenidos, como verificación de análisis y objetivos; elaboración de conclusiones y recomendaciones, concluyendo con el resultado de conocer la escisión y su necesidad de regular en una futura revisión en el Código de Comercio guatemalteco.

Algunas legislaciones definen la Escision como aquel fenómeno por el cual se da la división de una sociedad en cuanto a su patrimonio en dos o más parte, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente.

## I. INTRODUCCIÓN

La pluralidad de innovaciones que se han presentado en los últimos años en la economía, trae consigo cambios fundamentales que transforman sensiblemente la forma tradicional de operar en las diferentes formas de sociedades, imperando la reorganización de las sociedades para su mejor desenvolvimiento.

La tendencia a la reorganización de las sociedades en sus diferentes formas, tiende a centrarse al mejor desenvolvimiento de las mismas, según sea su necesidad, de abarcar más campo de trabajo o disminuir su campo pero al mismo tiempo fortalecer su relación como empresa, para poder competir ante otras sociedades de su mismo nivel. Y con el transcurso del tiempo se va haciendo necesaria la instrumentación jurídica de nuevas figuras, como lo es la Escisión de sociedades. El tratadista José Vicente Andrade Otaiza considera que la escisión consiste, en el desdoblamiento de una persona jurídica, con el reparto de su patrimonio entre varias de ellas, y se atribuye a los socios de la que se divide, la calidad de socios en las nuevas sociedades. Este fenómeno se da en virtud del vasto proceso económico de desarrollo y concentración de empresas, permitiendo la adaptación de las mismas a la creciente competencia. Por medio de la misma se obtiene plurifuncionalidad y neutralidad.

El presente estudio contiene una de las varias formas de reorganizar la sociedad anónima como persona jurídica, siendo esto la Escisión de sociedades Anónimas. Este fenómeno no se encuentra regulado en el derecho Guatemalteco; pero no es prohibido llevarla a cabo. Esto fundamentado en el principio de autonomía de la voluntad y el principio constitucional de libertad de acción contemplado en el artículo 5 de la Constitución Política de la República. El Código de Comercio Guatemalteco no consagra disposición alguna ni regula el procedimiento de la Escisión de Sociedades Anónimas para llevarla a cabo. Por encontrarnos en este caso un vacío legal, la escisión debe realizarse como un negocio jurídico, y en tal virtud el Notario tendría que prestar una asesoría legal minuciosa para formular una o más escrituras

que recojan adecuadamente las intenciones de los socios. Por lo que se hace necesario suplir tal vacío jurídico mediante la función modeladora del Notario, para dar forma legal a la escisión, dentro del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

La Escisión de Sociedades Anónimas es una institución compleja y multifuncional, pues permite la división de una sociedad en cuanto a su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente.

Los objetivos de estudio del tema de la Escisión de Sociedades Anónimas, es analizar la escisión de sociedades anónimas tomando como fuente el derecho comparado, y de la misma manera establecer la positividad y necesidad de regularlo en el Código de Comercio. Los objetivos establecidos se determinaron por medio de un método de estudio inductivo y deductivo para luego obtener la información suficiente sobre el tema, logrando en sí un análisis y las conclusiones necesarias.

El método que se optó para la investigación presente es la modalidad Jurídico Comparativa, al tomar en cuenta que con esta se puede tener libertad de abarcar temas necesarios e importantes relacionados con el punto tesis, jurídico porque directamente se relaciona con el tema, tanto legislación nacional como internacional, comparativo en virtud que nos permite conocer legislaciones extranjeras y el desarrollo de la misma.

Para obtener la información necesaria se diseñaron entrevistas que permitan conocer el criterio de profesionales del derecho, es decir abogados y notario en ejercicio de su profesión egresados de diferentes universidades y profesionales que se hayan especializado en maestrías de Derecho mercantil, teniendo como objetivo con la finalidad de afianzar la importancia y la positividad que tiene la Escisión de sociedades anónimas y la necesidad de su regulación en el Código de Comercio. La muestra abarcó un mínimo de los notarios inscritos en el colegio de abogados en ejercicio de su profesión.

El procedimiento para realizar eficazmente esta investigación se procedió de la manera siguiente; elección y aprobación del tema, fundamentación teórica, elaboración del instrumento, selección de la muestra, aplicación de los instrumentos, tabulación de los datos obtenidos, discusión de resultados, elaboración de conclusiones, elaboración de recomendaciones.

# CAPITULO I

## SOCIEDAD ANÓNIMA.

### Aspectos Generales

#### 1.1 Antecedentes Históricos y Evolución

La sociedad anónima constituye una de las formas societarias más importantes de la actualidad.

El antecedente de esta sociedad se suele encontrar en el Derecho Romano, aunque hay quienes lo postergan hasta la Edad Media. En el primero se dice que existieron sociedades autorizadas por el Estado para recolectar impuestos, que tenían su capital dividido en parte cedibles entre los particulares; en la segunda, existieron instituciones bancarias como el Banco de San Jorge<sup>1</sup>; fundado en Génova en 1409, cuya organización era muy parecida a la sociedad anónima. Sin embargo, el verdadero origen se encuentra en las sociedades que se formaron para las empresas de descubrimiento, conquista y colonización, las que con el auxilio del Estado, fueron generando la forma actual de la sociedad anónima. Con el triunfo del liberalismo y el advenimiento de la Revolución Francesa, la sociedad anónima fue encontrando mejores posibilidades para su organización, las que se vieron definitivamente incrementadas con el Código de Comercio de Napoleón en 1807. A partir de este Código la formación de sociedades anónimas se desplazó a la empresa privada, reservándose el Estado su autorización y control permanente. En todo caso, podemos decir, que el Código de Napoleón, en el aspecto comercial, es el ascendiente directo de la sociedad anónima.

En Guatemala, la sociedad anónima apareció en el Código de Comercio de 1877, promulgado durante la administración del General Justo Rufino Barrios, teniendo

---

<sup>1</sup> Rehme Paul, Historia del derecho Mercantil, Traducción. Especial Orbaneja, Editorial Revistas de Derecho Privado, Madrid, 1941, Pagina. 83.

como ejemplo el Código de Comercio de Chile<sup>2</sup>. Hasta 1942, fecha en que se emitió un nuevo Código de Comercio, el legislador no hizo más que sistematizar mejor el articulado, que se vio ampliado por una serie de leyes complementarias posteriores. En la época actual la sociedad anónima se rige por el Decreto 2-70 del Congreso de la República, que contiene el nuevo Código de Comercio.

## **1.2 Concepto**

La sociedad anónima es una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado en títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad.<sup>3</sup>

## **1.3 Características**

En cuanto a las características de la sociedad anónima, la doctrina le asigna las siguientes:

- a. Es una sociedad capitalista<sup>4</sup>;
- b. El capital se divide y representa por títulos valores llamadas acciones; La responsabilidad del socio es limitada;
- c. Hay libertad para transmitir la calidad de socio mediante la transferencia de las acciones; pero esa libertad se puede limitar contractualmente cuando se trata de título nominativo;
- d. Los órganos de la sociedad funcionan independientemente y cada uno tiene delimitadas sus funciones; y,

---

<sup>2</sup> Exposición de motivos, Código de Comercio de 1887, p. XXI.

<sup>3</sup> Villegas Lara René Arturo, "Derecho Mercantil Guatemalteco" tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004 Pagina. 127.

<sup>4</sup> Velasco Alonso Ángel, La ley de sociedades anónimas, Ediciones Ariel, Barcelona, 1969, Pagina.26.

- e. Se gobierna democráticamente, porque la voluntad de la mayoría es la que da fundamento a los acuerdos sociales, sin perjuicio de los derechos de las minorías.

#### **1.4 Naturaleza Jurídica**

Para explicar la naturaleza jurídica de la sociedad anónima se han dado dos teorías que parecen ser las más importantes; la teoría contractual y la teoría institucional. Para la primera así como el concepto general de sociedad mercantil gira en torno a la idea del contrato, también la sociedad anónima se puede decir que es un contrato. La teoría institucional, en cambio, prescinde del acto contractual, que solo sirve de punto de partida, y afirma que la sociedad anónima es una institución que se desenvuelve en un medio comercial determinado. Esta teoría, tomada del Derecho Público, es la que mejor explica todas las relaciones jurídicas que se originan ante la existencia de una sociedad, la que si bien surge de un contrato, tiene la cualidad de ser una persona jurídica que es sujeto de imputación dentro del sistema jurídico.

#### **1.5 Denominación**

La sociedad anónima no tiene razón social, es decir, no funciona bajo el nombre de los socios.

La denominación de las sociedades anónimas no tiene más limitación que la necesidad de agregar las palabras Sociedad Anónima al nombre que la haya asignado, el cual puede abreviarse S.A. Puede incluirse en la denominación el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más, caso en el que la ley exige que se agregue la designación del objeto principal de la sociedad. Como garantía, el Código de Comercio establece que la inscripción en el Registro Mercantil le otorga a la sociedad el derecho al uso exclusivo de su denominación la que deberá ser claramente distinguible de cualquier otra y no podrá ser adoptado por sociedad del mismo o semejante objeto, mientras este inscrita la primera.

## **1.6 Formas de Constitución**

Para organizar una sociedad anónima existen dos procedimientos o formas de constitución; constitución sucesiva y constitución simultánea. En el Código Comercio únicamente se conoce la forma simultánea.

En el sistema de constitución sucesiva la sociedad no queda fundada en un solo momento. Previamente a la celebración del contrato, preceden una serie de actos organizativos y preparatorios que van a converger en el momento de la fundación de la sociedad y que tienen relevancia para la existencia de la persona jurídica. Regularmente un grupo de socios fundadores desarrollan esos actos previos y se dedican a colocar las acciones entre el público; y cuando se han cubierto los requisitos que correspondan y se tiene el capital necesario, entonces se constituye la sociedad.

El sistema de constitución simultánea se caracteriza porque el acto de fundar una sociedad anónima es uno solo; se celebra el contrato con la comparecencia de todos los socios fundadores y se paga el capital en forma total o en los porcentajes establecidos en la ley.

## **1.7 La Escritura Social y los Estatutos**

El Código de Notariado, en su artículo 46 y 47, establece requisitos especiales para el contrato de sociedad anónima, de manera que la escritura debe contener lo siguientes:

1. Nombres, datos personales y domicilio de los socios;
2. Enunciación clara y completa del objeto de la empresa o negocio del que tome su denominación;
3. Capital de la compañía, número de valores y clases de acciones en que se divide, las preferencias en el pago de dividendos y amortizaciones de las distintas series

de acciones, si las hubiere; las primas que se establecen en el caso de redención y la forma y plazo en que los socios deben consignar su importe en la caja social;

4. El monto del capital suscrito en el momento de la organización de la sociedad y la parte que esté efectivamente pagada;
5. La forma de administración; forma de nombrarlos y facultades de los administradores; atribuciones de la junta general de accionistas;
6. Fechas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias de la junta general de accionistas;
7. Época en que debe formarse el inventario. El balance de inventario o cuadro del estado financiero y fecha en que se acordarán los dividendos;
8. Parte de la utilidades que formarán el fondo de reservas; y
9. El tanto por ciento de pérdida de capital social que causara la disolución de la sociedad antes de su vencimiento.

En cuanto a los estatutos, en el actual Código de Comercio, una sociedad anónima puede o no tener estatutos; no es requisito indispensable. De manera que el notario tiene que ser cuidadoso para la elaboración de la escritura constitutiva.

## **Capital Social y Acción**

### **1.8. Concepto de Capital**

El capital social en la sociedad anónima podría definirse como la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido. Al decir valor nominal, debe entenderse como tal el que aparece en el título.

## **1.9 Principios que rigen al Capital**

- a. Principio de Determinación; por este principio, el capital social debe estar determinado en la escritura social, tanto el autorizado, como el suscrito y el pagado.
  
- b. Principio de Integración; según este principio, el capital debe mantenerse en los valores inicialmente pactados, de manera que únicamente debe modificarse mediante la celebración de nueva escritura y con su trámite registral.
  
- c. Principio de Desembolso Mínimo; casi todas las legislaciones establecen que del capital pactado, debe existir un desembolso efectivo mínimo. En Guatemala el desembolso mínimo debe ser el 25% del capital suscrito, porcentaje que en todo caso no puede ser menor de cinco mil quetzales.
  
- d. Principio de Efectividad o Realidad; tanto la doctrina como la legislación establecen este principio para que el capital no sea ficticio; de manera que la ley, en variadas normas, tiende a que el capital de las sociedades sea real. Este principio, conforme el derecho guatemalteco, puede resultar nugatorio si se aportaran estudios de prefactibilidad, de factibilidad o de costo de promoción de la empresa, pues son valores que varían constantemente dentro de una economía de mercado libre.
  
- e. Principio de Unidad; el capital de la sociedad, aun cuando se encuentra dividido en acciones de igual valor, debe entenderse que constituye una unidad económica y contable.

## **1.10 Formas de Capital**

### **1.10.1 Autorizado**

El capital autorizado es la suma hasta donde la sociedad puede emitir acciones sin modificar su capital social. Este capital autorizado puede estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

### **1.10.2 Suscrito**

El capital suscrito sería el valor total de las acciones suscritas o sea aquellas que se han tomado para sí o para un tercero. Este capital suscrito puede pagarse también total o parcialmente; para el segundo caso, la ley establece debe pagarse un mínimo del 25% del capital suscrito, porcentaje que no debe ser menor de cinco mil quetzales. Estas formas de capital deberán expresarse en la escritura constitutiva y su omisión da lugar a que se multe al infractor por parte del Registrador Mercantil.

### **1.10.3 Pagado**

Es la suma de lo efectivamente entregado por los socios en concepto de valor total o parcial de sus acciones es lo que denomina capital pagado de la sociedad. El monto del capital pagado de una sociedad anónima no puede ser menor de cinco mil quetzales.

## **1.11 Tipos de aportaciones**

### **1.11.1 En especie**

Las acciones podrán pagarse en todo o en parte mediante aportaciones en especie, es decir con algún objeto.

### **1.11.2 En efectivo**

Estas aportaciones deberán depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva el notario deberá certificar ese extremo.

### **1.11.3 No dinerarios**

Los socios que aporten bienes consistentes en patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y fundación de la misma de conformidad con lo expresado en el artículo 27 del Código de Comercio, no podrán estipular ningún beneficio a su favor que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni en el momento de disolverse y liquidar la sociedad, siendo nulo todo pacto en contrario.

## **1.12 Las acciones**

### **1.12.1 Naturaleza Jurídica**

Las acciones participan de la naturaleza jurídica de los títulos de crédito, en lo que es compatible con sus peculiares características. Pero no es en si un verdadero título de crédito.

### **1.12.2 Acción como fracción del Capital**

La acción representa una parte del capital social expresado en su valor nominal, el cual debe ser uniforme en su cantidad para todas las acciones. En Guatemala se permite la emisión de varias clases de acciones que facultan a ejercer derecho de diferente índole, pero siempre serán de igual valor nominal.

### **1.12.3 Acción como fuente de derechos y obligaciones para el socio**

Los derechos y obligaciones de los socios de una sociedad anónima, se encuentra descritos en el Código de Comercio, en el que se le confiere al titular de la acción un mínimo de derechos, además de conferirle la condición de socio. Estos derechos son los siguientes;

- a. El derecho de participar en el reparto de utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación; las utilidades son calculadas por medio de la contabilidad de la empresa y asignadas por los administradores, previa aprobación de los socios reunidos en asamblea general ordinaria;

- b. El derecho de suscripción preferente; es aquel por el cual el socio tiene derecho a adquirir las nuevas acciones que se emitan, antes de que sean suscritas por terceros extraños a la sociedad. Este derecho admite pacto en contrario;
- c. El derecho de votar en asambleas generales; el derecho de voto es fundamental, el voto se emite en relación al número de acciones que se tiene y no en relación a la personas. O sea que, conforme nuestro derecho, cada acción confiere un voto; no pueden haber acciones sin voto; y no pueden emitirse acciones de voto múltiple o plural, que serían aquellas en que una acción representaría tres, cuatro o cinco votos. Lo que sí ésta permitido en nuestra legislación es el llamado voto acumulativo. El voto acumulativo se puede dar en la elección de la administración colegiada y consiste en multiplicar el numero de acciones por el numero de cargo administrativos que se van a elegir. Pueden emitirse acciones de voto limitado. Es importante también anotar, en cuanto al ejercicio del derecho de votar, que conforme el artículo 116 del Código de Comercio, es permitida la sindicación de votos, o sea aquel pacto que celebran los socios para comprometerse a ejercitar su voto en determinadas directrices. Pero, nuestra legislación se inclina por aceptar la sindicación con una limitación de diez años; además debe constar en escritura pública y enterar del pacto a la sociedad y al Registro Mercantil, razonando las acciones para los efectos de la literalidad; y

Derecho de minorías; además de aquellos derechos que el socios tiene, individualmente considerado, existen los derechos de minorías que tienen los socios que representan el 25% de las acciones con derecho a voto, o bien una fracción del capital suscrito.

#### **1.12.4 Acción como titulo**

La acción viene a ser el documento literal que emite la sociedad a favor del socio, estableciendo la ley que elementos mínimo debe contener su redacción. Siendo éstos, los siguientes;

- a. La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad.
- b. La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- c. Nombre del titular de la acción, si es nominativa.
- d. Monto del capital social autorizado y la forma en que se distribuirá.
- e. El valor nominal, su clase o número de registro.
- f. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere.
- g. La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribirlas.

#### **1.12.5 Quienes se consideran accionistas**

La sociedad considera como accionistas a las personas que se inscriben como tal en el Registro de Accionistas con títulos nominativos y al tenedor de estas, si son al portador. La exhibición material de los títulos es necesario para el ejercicio de los derechos que incorporan las acciones al portador, pero podrán sustituirse por la presentación de una constancia de depósito en una institución bancaria, o por certificación de que los títulos están a disposición de una autoridad en ejercicio de sus funciones.

### **1.13 Clasificación de las Acciones**

La acción como título, recibe varias clasificaciones que el autor guatemalteco René Arturo Villegas<sup>5</sup> Lara resume así;

#### **1.13.1 Por su forma de pago**

Acciones liberadas y acciones no liberadas, las primeras son las que están totalmente pagadas en su valor; y no liberadas, aquéllas que se pagan mediante llamamiento o abonos. Cuando un socio no ha pagado totalmente su acción, se le extiende un certificado provisional, el que se redacta con los mismos elementos de la acción, con la diferencia de que únicamente pueden ser nominativos y de que debe consignarse el monto de los llamamientos pagados sobre el valor de la acción. Estos certificados se pueden ceder, pero, como son nominativos, la transferencia no surte efectos hasta que se cambia el registro en la sociedad emisora. El cedente, en este caso, es solidaria y subsidiariamente responsable con el adquirente por el saldo pendiente sobre el valor de la acción durante un término de tres años a partir de la fecha de la transferencia. Al cancelarse totalmente el valor de la acción, estos títulos provisionales se canjean por los títulos definitivos, los que sólo se emiten si la acción esta totalmente pagada. En el derecho guatemalteco solo hay acciones liberadas, ya que lo títulos provisionales no tiene esa calidad.

#### **1.13.2 Por la naturaleza del aporte**

Las acciones se clasifican en acciones dinerarias y de industria, según el equivalente al valor de la acción se entregue en efectivo, en otro tipo de bienes o se emitan en razón del trabajo que se presta a la sociedad. Además, conforme algunas legislaciones, incluyendo la guatemalteca, no se aceptan las acciones de industria, ya que la sociedad anónima es una sociedad de capital.

#### **1.13.3 Por los derechos que genera la acción**

Hay acciones que confieren derechos comunes para todos los socios, sin que existan diferencias cualitativas. Estas acciones se les llaman acciones ordinarias. Existen

---

<sup>5</sup> Villegas Lara René Arturo, "Derecho Mercantil Guatemalteco" tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004 Pagina. 138-140.

otros tipos de acciones que dan ciertas preferencias de orden patrimonial o corporativo. Y existen también las llamadas acciones privilegiadas o acciones preferentes, que casi siempre tiene el voto limitado.

#### **1.13.4 Por la forma de emitirse y transmitirse**

Esta clasificación, se encuentra en nuestro Código de Comercio las que se dividen en acciones nominativas y al portador. Las nominativas son aquéllas en las que consta el nombre de los socios en el documento. Para transmitirse esta clase de acciones debe endosarse y cambiarse el nombre del titular en los registros que para el efecto lleva la sociedad emisora; de manera que, la sociedad considera propietario de las acciones nominativas a quien aparece en sus registros, aun cuando la acción haya sido endosada. Las acciones al portador son aquéllas que no emiten en favor de una persona determinada, pues el nombre del adquiriente no aparece en el documento; de manera que para transmitirse basta la simple entrega del documento. Las acciones pueden emitirse en estas dos formas a elección del socio, a menos que en la escritura se haya pactado que tipo de acciones emitirá la sociedad o que la ley obligue a que sean nominativas. Asimismo, en cuanto a las acciones nominativas, puede pactarse que únicamente puedan transmitirse con la anuencia previa de la sociedad, pacto que deberá constar en la misma acción.

#### **1.14 Registro de acciones nominativas**

Las Sociedades Anónimas, que emitieren acciones nominativas o certificados provisionales, llevarán un registro de los mismos que contendrán;

- a. El nombre y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- b. En su caso, los llamamientos efectuados y los pagos hechos.
- c. Las transmisiones que se realicen.

- d. La conversión de las acciones nominativas o certificados provisionales en acciones al portador.
- e. Los canjes de los títulos.
- f. Los gravámenes que afecten a las acciones.
- g. Las cancelaciones de estos y de los títulos.

### **1.15 Destrucción y pérdida de acciones**

La acción, como título, está sujeta a que se destruya o que se extravíe. En ambos casos, la ley establece los mecanismos para reponerlas según se trate de acciones nominativas o al portador. En las nominativas no hay mayor problema, porque como la sociedad lleva un registro de las acciones y de sus propietarios, basta con solicitar a los administradores la reposición, y éstos tiene facultad para resolver, exigiendo o no que se presente garantía, previo a reponer los documentos. En el caso de las acciones al portador únicamente se pueden reponer siguiendo un trámite en la vía voluntaria ante un Juez de Primera Instancia, quien manda a publicar la solicitud, oye a la sociedad emisora y si no hay oposición, manda que se repongan los títulos previo pago de la garantía que fije el Juez, el cual caduca en dos años desde la fecha de su otorgamiento, sin necesidad de declaratoria alguna.

### **1.16 Adquisición de acciones**

La doctrina nos enseña que ninguna sociedad anónima puede adquirir sus propias acciones. Sin embargo, en el caso de que un socio se separe de la sociedad o se le excluya de la misma, la sociedad podría estar interesada en adquirir las acciones del socio afectado. En estos casos, la ley permite que la sociedad adquiera sus propias acciones, pero se exigen los siguientes requisitos;

- a. Que la sociedad tenga utilidades acumuladas o reservas no legales, renglones que puede usar para adquirir las acciones. Si no le alcanza esos fondos para cubrir el valor de las acciones por adquirir, debe proceder a reducir el capital;
- b. La sociedad puede tener en su poder las acciones adquiridas, durante un plazo máximo de seis meses, mientras estén en poder de la sociedad, los derechos que confiere la acción se suspenden; y,
- c. Si durante esos seis meses la sociedad no logra vender las acciones, se procede a la reducción del capital.

### **1.17 Amortización de acciones**

Dentro de las formas de reducir el capital social en una sociedad anónima, la amortización de acciones es uno de los procedimientos reconocidos por la ley. Consiste ésta en la cancelación de un cierto número de acciones que pierden su calidad de títulos representativos de parte del capital; pagándole al socio que sufre la amortización, el valor contable de la misma. Para amortizar una acción es requisito indispensable que esté totalmente pagada, ya que, como se dijo, es una reducción del capital. El procedimiento puede estar previsto en la escritura y constar en los títulos; o bien acordarse en una asamblea general, en cuyo caso deberá hacerse un sorteo ante notario, para establecer que socio sufrirá la amortización.

Ahora bien, como al socio que se le amortizan las acciones, sobre todo cuando es por sorteo, no debe quedar eliminado absolutamente de los beneficios económicos que reporta la gestión económica de la empresa, la ley ha previsto que puede acordarse de que se le extienda un título llamado certificado de goce. Este certificado es un sustituto de la acción y confiere únicamente derecho a obtener dividendos y cuota de liquidación, derechos que pueden satisfacerse después de que se hayan cubierto los de las acciones no amortizadas. Los derechos de voto y de suscripción preferente no se adquieren con los certificados de goce.

## **Órgano de la Sociedad Anónima**

### **1.18 El Órgano de Soberanía: Asamblea de Accionistas**

En la sociedad anónima el órgano de soberanía se le denomina asamblea. Se entiende por asamblea la reunión de los socios conforme las normas específicas del Código de Comercio y las que hayan establecido en el contrato social. Existe esta asamblea únicamente cuando se reúnen mediante una convocatoria previa, con un quórum específico, se discute sobre una agenda preestablecida y en el lugar que constituye la sede social.

La asamblea no es un órgano de funcionamiento permanente, pues su actividad es temporal. A pesar de eso se le considera como el órgano supremo de la sociedad, porque es la manifestación de la voluntad del ente colectivo, en la medida en que sus resoluciones vinculan jurídicamente a todos los miembros individuales<sup>6</sup>.

Ahora bien, al decir que la asamblea es el órgano supremo de la sociedad, no significa que su poder sea ilimitado, ya que se no puede resolver más allá de lo que la ley o el contrato le permiten.

Sus decisiones no pueden lesionar los derechos que la ley le reconoce a las minorías; y salvo el caso en que se vote por unanimidad o que se consienta lo resuelto, existe siempre el derecho a impugnar las resoluciones que toma la asamblea.

#### **1.18.1 Clases de asamblea**

Las asambleas se clasifican atendiendo diferentes aspectos. En relación al plazo, resulta que puede hablarse de las siguientes;

- a. Asamblea constitutiva; es la que sirve para fundar la sociedad;

---

<sup>6</sup> Villegas Lara René Arturo, "Derecho Mercantil Guatemalteco" tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004 Pagina. 143.

- b. Asamblea de gestión; se les llama así a las que se celebran durante la vida de la sociedad y su nombre obedece a que en éstas se discute y se traza la gestión empresarial de la sociedad; y,
- c. Asamblea de disolución y de liquidación; se conoce como tales a las asambleas que ponen fin a la sociedad. En nuestro Derecho la disolución y la liquidación es un proceso jurídico-contable de realización patrimonial; o sea que los socios se reúnen para disolver la sociedad y como consecuencia de ello, se procede a liquidarla. Hay entonces una asamblea para disolver la sociedad; y otra para aprobar el balance de liquidación.

#### **1.18.2 Procedimiento para la celebración de la asamblea**

- a. Convocatoria: para considerar que una asamblea funciona legalmente, deberá ser convocada con no menor de cinco días de anticipación a la fecha de su celebración, lo que se hace mediante avisos que se publican por dos veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación.
- b. ¿Quién convoca? Conforme el artículo 140 del Código de Comercio, la convocatoria la hace el órgano administrativo o el de fiscalización, si lo hubiere, cuando se considere oportuno celebrarla según la ley o el contrato. Pero también está previsto en los artículos 141 y 142 del Código, que un 25% de los socios con derecho a voto, en ejercicio de un derecho de minoría, o un socio en forma individual, en ejercicio de un derecho corporativo, pueden pedir al órgano que corresponda que se convoque a una asamblea; y puede recurrirse, incluso, a una autoridad judicial para que convoque, en caso de negativa a la petición.
- c. Lugar de reunión; la asamblea debe reunirse en la sede social de la persona jurídica, o sea el lugar señalado como asiento principal de la empresa. Sin embargo, la escritura constitutiva puede permitirse que se celebre en un lugar diferente.

- d. Agenda de la asamblea; la agenda es preparada por la autoridad que convoque y debe contener los puntos que se someterán a discusión y aprobación de la asamblea.
- e. Otros actos preparatorios; durante los quince días anteriores a la asamblea debe ponerse a la vista de los socios toda la documentación que sea necesaria al respecto de lo que se discutirá en la asamblea. La documentación en referencia se encuentra designada en el artículo 145 del Código de Comercio y se refiere al balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias, al proyecto de distribución de utilidades, a la memoria de labores de la administración, al libro de actas, etcétera. Además, si se trata de una asamblea general extraordinaria, deberá explicarse a los socios los motivos que han originado el asunto que se discutirá. Es importante hacer notar que cualquier omisión de estas formalidades procedimentales, da como resultado la irregularidad de la asamblea y se puede discutir judicialmente la validez de las resoluciones.

### **1.18.3 Quórum de las asambleas**

El quórum se refiere a la presencia de los socios o sus representantes para la celebración de una asamblea. Para la determinación del mismo se toma en cuenta a los propietarios de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el registro específicos de acciones, con cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea; y si se trata de socios que tiene acciones al portador, los que, con la misma antelación han depositado sus acciones en un banco o ante autoridad en ejercicio de sus funciones. El quórum es, entonces, la cantidad de personas que represen un porcentaje del capital, son necesarias para la celebración de la asamblea. Hay dos clases de quórum, de presencia y de votación. El primero se necesita para iniciar la sesión; y el segundo, para tomar una resolución.

### **1.18.3.1 Asamblea Ordinaria**

- a. Quórum de presencia. Lo constituye, como mínimo, la mitad de las acciones con derecho a voto.
- b. Quórum de votación. Es la mayoría simple de votos presentes.

### **1.18.3.2 Asambleas Extraordinarias**

- a. Quórum de presencia. Se forma con el 60% de las acciones con derecho a voto, salvo que la escritura fije un porcentaje mayor.
- b. Quórum de votación. Se requiere más del 50% de las acciones con derecho a voto, a menos que la escritura fije un porcentaje mayor.

### **1.18.3.2 Asambleas Especiales**

Para las asambleas especiales no existe una norma específica que establezca los porcentajes de acciones que forman el quórum de presencia y el de votación. Sin embargo, el artículo 155 del Código de Comercio establece que a éstas se les aplicarán las reglas de las ordinarias.

De todo lo dicho puede inferirse que el quórum se forma con relación a las acciones con derecho a voto y no con referencia a los socios, ya que estamos ante una sociedad capitalista. Por ello debemos establecer en que casos no se toman en cuenta algunos títulos para integrar el quórum y que valor tienen otros en las deliberaciones. Veamos:

- Acciones en copropiedad; cuando una acción pertenece a varias personas, deben nombrar un representante común para que las representen en las asambleas y vote por todos los condómines.
- Acciones dada en prenda: por estas acciones concurre y ejerce los derechos que genera el título, el deudor prendario.

- Acciones dado en usufructo, en este caso, el voto lo ejerce el usufructuario, suspendidos los derechos que genera; en consecuencia, no se toma en cuenta para determinar el quórum. Tampoco confiere voto las acciones en poder de agentes de bolsa, corredores o comisionistas.
- Acciones de socios interesados; cuando un socio tiene un interés contrario al de la sociedad, sus acciones se toman en cuenta para formar quórum de presencia, pero no puede ejercer el voto.
- Certificados provisionales; sabemos que cuando el socio no paga en su totalidad el valor nominal de la acción, se le da un certificado provisional.
- Bonos de fundador y certificados de goce; no confiere derechos a voto ni se toman en cuenta determinar el quórum.

#### **1.18.3.4 Asamblea Totalitaria**

Para llevar a cabo la asamblea totalitaria es necesario que concurra la totalidad de los accionistas que corresponda al asunto que se tratará, siempre que ningún accionista se opusiere a celebrar y que la agenda sea aprobada por unanimidad, es decir que en esta asamblea no existe quórum de presencia o de votación por que se requiere de todos los accionistas.

#### **1.18.4 Desarrollo de las Asambleas**

La asamblea, regularmente, la dirige el administrador único o el que preside el consejo de administración; en otros casos, la asamblea puede designar a un socio para que la presida; y en las asambleas especiales, los socios designan uno de ellos para ese efecto. De las deliberaciones se levanta un acta autorizada por el secretario del consejo de administración o por un notario; y aunque la ley no lo dice, si la administración es unipersonal y no se cuenta con los servicios de un notario, los socios pueden nombrar un secretario accidental. Para constancia de la asamblea es imperativo llevar un libro de actas; y si por cualquier circunstancia no se cuenta con

ese libro, entonces es necesaria el acta notarial con el objeto de darle certeza al documento y evitar que se acrediten posteriormente, resoluciones que no se tomaron o que se tergiversen los acuerdos.

#### **1.18.5 Derecho de Impugnación**

Como las asambleas pueden realizarse en contravención al procedimiento descrito y a lo que se haya pactado en el contrato social, el artículo 157 del Código de Comercio confiere el derecho a impugnar los acuerdos sociales, derecho que se ventila en juicio ordinario. La acción de impugnación caduca en el término de seis meses a partir de la fecha en que tuvo lugar la asamblea.

#### **1.19 Órgano de Gestión; La Administración de la Sociedad**

La misión de este órgano es ejecutar la gestión social de conformidad con los lineamientos del contrato y de las resoluciones que se tomen en las asambleas, ciñendo en todo caso sus funciones a lo establecido en los artículos 162 al 183 del Código de Comercio.

##### **1.19.1 Formas de Administración**

La administración de la sociedad puede estar confiada a una persona o varias personas. En el primer caso estamos ante una administración unipersonal; y en el segundo, ante una administración colegiada, que en la práctica se le llama consejo de administración o junta directiva.

##### **1.19.2 Nombramiento de administradores**

Los administradores pueden ser o no socios. Son electos generalmente, en asamblea ordinaria, por un período de tres años, aunque pueden ser reelectos generalmente, en asambleas ordinaria, por un período de tres años. Si cumplido el período no se nombra el sustituto, o si nombrado no toma posesión, se prorroga el período por el tiempo necesario en que se haga efectiva la sustitución con el objeto de que la sociedad no quede acéfala. El hecho de que un administrador sea

nombrado para un período específico, no significa que sea inamovible, ya que la asamblea puede sustituirlo si lo considera oportuno.

### **1.19.3 Facultades**

Las facultades que los administradores tienen por el hecho de su nombramiento, están reguladas por el Código de Comercio; pero, la escritura debe especificar aquellas que los socios otorguen con especialidad. Una función importante es la de representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y el uso de la razón social. En los casos de administración colegiada, el ejercicio de la representación puede ser delegada mediante la figura contractual del mandato; pero si se trata de administración unipersonal, la delegación sólo puede hacerse si esta facultado en la escritura constitutiva o si precede autorización de la asamblea general y otras facultades se encuentran reguladas en el Código de Comercio y tiene que estar especificadas en la escritura constitutiva.

### **1.19.4 Prohibiciones**

El administrador puede incurrir en abuso de razón social; para tal caso, como prohibición manifiesta existe la de que el administrador no puede participar en un acto que va a realizar la sociedad, si tiene interés directo o indirecto en el mismo, bajo pena de responsabilidad por los daños y perjuicios que causare.

### **1.19.5 Responsabilidad**

Los administradores tienen responsabilidad frente a la sociedad, los socios y los terceros, si en el ejercicio de su función causa daño o perjuicio. Esta responsabilidad es solidaria en el caso de administración colegiada; pero no la tienen aquéllos que votaron en contra del acto que origina el daño o perjuicio y siempre que conste en el libro de actas de consejo. Los administradores, responden también de lo siguiente;

1. De la efectividad y valor de las aportaciones;
2. De la existencia de las utilidades a repartir;

3. De la legalidad y veracidad de la contabilidad; y

4. Del cumplimiento de los acuerdos tomados en asamblea.

### **1.19.6 Remoción**

Los administradores pueden ser removidos sin necesidad de expresión de causa, mediante acuerdo adoptado por una asamblea general al resolver la remoción de uno o varios administradores, la propia asamblea nombrará a quienes los sustituyan.

#### **1.19.6.1 Remoción parcial**

Para la remoción parcial de los administradores, se hará una votación por cada uno que se quiera remover, para lograrlo se necesitara que los votos que se opongan a su remoción, sean menores que los requeridos para elegirlo.

#### **1.19.6.2 Preinstalación**

Los administradores removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en caso de que, en sentencia firme, se les absuelva de la acción intentada en su contra.

### **1.19.7 Los Gerentes**

Regularmente se confunde el administrador con el gerente y se cree que son dos formas de nominar a un mismo funcionario. Pero, legal y doctrinariamente, son categorías diferentes. El gerente puede tener las mismas facultades que un administrador, pero técnicamente es un sub-administrador. En una sociedad existe la administración, y a la vez, la gerencia con muchas variantes; según la organización interna de la actividad empresarial. O sea que el gerente, si bien puede tener atribuciones de gestión o de representación, no es el órgano de la sociedad, como lo es la administración. Al gerente lo nombra la asamblea, o la administración si tiene facultades para ese efecto. Es un cargo personal e indelegable y sus atribuciones deben fijarse en la escritura o en el acuerdo de nombramiento. En caso contrario, tiene las facultades de un auxiliar del comerciante en la forma que se concibe la

representación mercantil; amplia, pero en relación directa a la actividad económica a que se dedica la sociedad.

#### **1.19.8 Ejecutores Especiales**

El artículo 136 del Código de Comercio establece que la asamblea puede nombrar ejecutores especiales para que cumplan con un acuerdo que ella haya tomado, lo cual implica que, para ese acto, el ejecutor especial representará a la sociedad. Este es un caso en que se da la representación sin mandato; en consecuencia, quien vaya a ejecutar el acto acordado, acreditará su representación con certificación del punto de acta en que se le facultó y otorgo esa singular representación. Este representante, que regularmente es un socio, no tiene obligación de inscribir su representación en ningún registro.

#### **1.20 Órgano de Fiscalización**

Dentro del equilibrio que se trata de mantener en el ejercicio del poder que los órganos ejercen dentro de la sociedad, el órgano de fiscalización tiene la misión de controlar la función administrativa.

El órgano de fiscalización se encuentra regulado en los artículos 14 al 194 del Código de Comercio, pudiéndose dar en tres formas;

- a. Fiscalización ejercida por los mismo socios;
- b. Por medio de uno o varios contadores o auditores; y
- c. Por medio de uno o varios comisarios. La escritura social debe determinar que forma se adoptará o bien estipulará que se haga por más de una de esas formas

En la primera, consideramos que la ley es poco práctica. Una de las características de la sociedad anónima, es la de tener sus órganos bien delimitados, pero esa

característica se rompe, en la medida en que todos los accionistas funjan como fiscalizadores.

En el caso de que sean contadores y auditores los fiscalizadores, por su calidad profesional y técnico, garantiza una correcta función, no sólo para velar por el cumplimiento del contrato y de los acuerdos sociales, sino que también en la correcta inversión del capital social y de sus operaciones contables.

Y, en la tercera forma, se puede designar uno o varios comisarios. ¿Qué es un comisario? El Diccionario de Derecho Privado dice que comisario es la persona que tiene el poder o facultad de otro para ejecutar alguna orden o entender algún negocio.

#### **1.20.1 Quienes fiscalizan**

Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social.

#### **1.20.2 Designación de fiscalizadores**

Los contadores, auditores o los comisarios, deberán ser designados por la asamblea ordinaria anual que practique la elección de administradores; y para el ejercicio de sus funciones dependerán exclusivamente de la asamblea, a la cual rendirán sus informes. En la misma asamblea ordinaria anual se elegirán los contadores, auditores o comisarios suplentes, quienes ejercerán las funciones de fiscalización sólo en ausencia de los titulares.

#### **1.20.3 Quienes no pueden ser fiscalizadores**

No podrán ser auditores ni comisarios de la sociedad;

1. Las personas que no sean ciudadanos guatemaltecos.

2. Los profesionales que estén inhabilitados para el ejercicio de su profesión.
3. Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ser comerciantes.
4. Los empleados o funcionarios de la sociedad.
5. Las personas que se encuentren, en relación con los administradores o gerentes de la sociedad, en los casos que den lugar a la recusación de jueces.

#### **1.20.4 Atribuciones**

Son atribuciones de los auditores o de los comisarios, además de las otras que les señalen leyes especiales, la escritura social o la asamblea general;

1. Fiscalizar la administración de la sociedad y examinar su balance general y demás estados de contabilidad, para cerciorarse de su veracidad y razonable exactitud.
2. Verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.
3. Hacer arqueos periódicos de caja y valores.
4. Exigir a los administradores informes sobre el desarrollo de las operaciones sociales o sobre determinados negocios.
5. Convocar a la asamblea general cuando ocurran causas de disolución y se presenten asuntos que, en su opinión requieran del conocimiento de los accionistas.
6. Someter al consejo de administración y hacer que se inserten en la agenda de las asambleas, los puntos que estimen pertinentes.

7. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del consejo de administración, cuando lo estimen necesario.
8. Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas generales de accionistas y presentar su informe y dictamen sobre los estados financieros, incluyendo las iniciativas que a su juicio convengan.
9. En general, fiscalizar, vigilar e inspeccionar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

#### **1.20.5 Responsabilidades**

Los contadores, auditores o los comisarios, están obligados a cumplir sus deberes con toda diligencia y son responsables ante los accionistas de la sociedad, en la forma establecida en el Código Civil para los profesionales. Los contadores, auditores o los comisarios observarán la debida reserva sobre los hechos y documentos que lleguen a su conocimiento por razón de su cargo.

## CAPITULO II

### LA ESCISION DE SOCIEDADES ANONIMAS

#### 2.1 Consideraciones Generales

La Escisión de Sociedades Anónimas es el fenómeno inverso a la fusión, es decir, es una división empresarial en la que se da un desmembramiento de los medios de producción de una sociedad en provecho de otra u otras que se forman con base en el patrimonio de la escindida<sup>7</sup>. Por medio de la misma se tiende a evitar el gigantismo de una organización y así mantener una administración eficiente. Una sociedad de considerable volumen es más rentable y competitiva si se le explota por medio de empresas más pequeñas. El autor guatemalteco Arturo Villegas Lara<sup>8</sup>, es de la opinión que la sociedad matriz debe subsistir.

La fusión se asemeja de la escisión, aun siendo fenómenos inversos, ambos representan mecanismos de concentración de empresas; dándose en la escisión unidad jurídica pero de forma descentralizada. Los autores Fernando Mascheroni y Roberto Muguillo<sup>9</sup>, consideran a la Escisión dentro del campo de la modificación de la estructura societaria. La escisión es una forma de reorganizar las empresas; atiende a la situación inversa de la fusión, porque tiene como consecuencia la descentralización empresarial. En España es regulada para promover la concentración y restauración de empresas.

En Guatemala por carecer de una regulación al respecto, el notario que lleva a cabo una escisión debe armonizar los intereses de las partes y debe prever todos los aspectos que puedan presentarse. En una futura revisión del Código de Comercio deberá contemplar esta figura, y establecer los procedimientos adecuados para llevarla a la práctica.

---

<sup>7</sup> Zavala Rodríguez Carlos Juan, fusión y Escisión de sociedades, España, 1998, Pagina, 102.

<sup>8</sup> Villegas Lara René Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco, tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria, 2004, Pagina. 83.

<sup>9</sup> Mascheroni Fernando - Muguillo Roberto, Manual de Sociedades Civiles y Comerciales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1994, Pagina. 134.

## **2.2 Antecedentes**

La escisión de sociedades anónimas tiene sus orígenes en Francia, Italia, Alemania, España y Argentina, en virtud del empleo de la misma en la práctica, a pesar de la controversia doctrinaria que giraba en torno a la misma, se consideró como una fusión al revés y se conoció primeramente en el ordenamiento fiscal, así como en las cooperativas del derecho Español. También ha sido históricamente regulado como una fórmula de liquidación.

## **2.3 Definición**

Se han intentado por parte de los estudiosos del Derecho Mercantil, diversas definiciones sobre lo que es la Escisión.

Algunas legislaciones la han definido como aquel fenómeno por el cual se da la división de una sociedad en cuanto a su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente.

Las acciones o participaciones sociales de las beneficiarias de la escisión deberán ser atribuidas en contraprestación a los accionistas de la sociedad, que se escinde, los cuales recibirán un número de aquellas proporcional a sus respectivas participaciones, reduciendo la sociedad, en su caso y simultáneamente, el capital social en la cuantía necesaria.

La escisión podrá acordarse, si las acciones de la sociedad que se escinden se encuentran desembolsadas.

La escisión es un fenómeno autónomo, en el sentido de que puede tener ocurrencia independientemente de cualquier otra figura y que tiene su origen en una decisión de los socios, en el ejercicio de la voluntad soberana, en donde determina dar un tratamiento distinto al ente jurídico, sin necesidad de disolverlo, o mejor aun, sin

necesidad de termina o dar fin a la empresa social, por el contrario permitir su continuidad aunque ya de manera segregada.

Indica el tratadista José Vicente Andrade Otaiza<sup>10</sup> que la escisión consiste, en el desdoblamiento de una persona jurídica, con el reparto de su patrimonio entre varias de ellas, y se atribuye a los socios de la que se divide, la calidad de socios en las nuevas sociedades. Este fenómeno se da en virtud del vasto proceso económico de desarrollo y concentración de empresas, permitiendo la adaptación de las mismas a la creciente competencia. Por medio de la misma se obtiene plurifuncionalidad y neutralidad. En consecuencia se puede hacer mención de la definición del autor Rafael Guasch<sup>11</sup>, quien en su obra “La escisión de sociedades en el Derecho Español”, describe la escisión como, la operación del derecho de sociedades consiste en fragmentar total o parcialmente el patrimonio de una sociedad en una o más partes, transmitiendo en bloque cada fracción patrimonial escindida a una o varias sociedades existentes o de nueva creación, mediante la atribución a los socios de la sociedades escindida de acciones o participaciones procedentes de la sociedad o sociedades beneficiarias.

## **2.4. Causas y Resultados de la Escisión**

### **2.4.1 Causas**

Entre sus causas, Villegas Lara<sup>12</sup> señala;

- a. Afrontar en mejor forma la competencia con base en sociedades pequeñas;
- b. Formar grupos de sociedades afines;

---

<sup>10</sup> Andrade Otaiza José Vicente. La escisión de Sociedades Mercantiles, Bogotá, Colombia, Ediciones Jurídicas Radar, 1998, Pagina. 10.

<sup>11</sup> Guasch Martorell Rafael, “La escisión de Sociedades en el Derecho Español”, Editorial Civitas, Sociedad Anónima, Madrid, 1993, Pagina. 69.

<sup>12</sup> Villegas Lara René Arturo, “Derecho Mercantil Guatemalteco” tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004 Pagina. 96.

- c. Racionalizar el funcionamiento de la empresa, ahorrando gastos administrativos, impuestos, etc. y,
- d. Evitar el recelo del poder público ante una política contraria a los monopolios.

Desde el punto de vista de la causa, entendida ésta como el objetivo que se pretende alcanzar con la realización del procedimiento de la escisión, algunos autores consideran que es la atribución traslativa del patrimonio de una sociedad hacia otra que ya existe o se crea con el traspaso patrimonial. Cuando la causa no puede realizarse, el negocio jurídico es nulo.

El autor Fernando Jesús Torres Manríquez<sup>13</sup> señala las siguientes causas:

1. La redistribución de las actividades de una empresa o de varias.
2. La especialización de las actividades, ya que cada sociedad tendrá sólo algunas actividades, las cuales podrán realizar menor y/o a un costo menor.
3. Reducir el pago de tributos, es decir, cada una de las sociedades resultantes tiene un menor ingreso, estará dentro de un régimen distinto.
4. Solucionar problemas internos de los socios;
  - a. La manera de conducir la empresa.
  - b. Los tipos de operaciones que la sociedades deben realizar.
  - c. La selección de proveedores y/o clientes.
5. Sanear la sociedad, escindiendo de ella la actividad o actividades de la misma con problemas económicos y de esta manera deslindar las actividades que funciona bien.

---

<sup>13</sup> El prisma, Torres Manríquez Fernando Jesús, Escisión de Empresas, 2007, [www.google.com/search?q=cache:UqPCndLc8CMJ:www.elprisma.com/apuntes/curso.asp%3Fid%3D12203+escision+de+sociedades+anonimas&hl=es&ct=clnk&cd=147&gl=gt.20/03/2007](http://www.google.com/search?q=cache:UqPCndLc8CMJ:www.elprisma.com/apuntes/curso.asp%3Fid%3D12203+escision+de+sociedades+anonimas&hl=es&ct=clnk&cd=147&gl=gt.20/03/2007).

6. La eliminación de monopolios no legales.

#### **2.4.2 Resultados**

Según el autor Villegas Lara<sup>14</sup>, se pueden conseguir los siguientes resultados:

- a. Crecimiento del tráfico comercial de la sociedad por la diversificación de sus actividades mercantiles;
- b. Ampliación de mercados, puesto que cada sociedad se dedicara a cada uno en forma particular y especializada;
- c. Se genera un crecimiento patrimonial;
- d. Incrementar la productividad a través de la especialización y la descentralización de actividades para poder implementar el Benchmarking.
- e. Facilitar alianzas estratégicas o atraer inversionistas;
- f. Perfeccionar el proceso de medición facilitando un cálculo más ajustado para indicadores de gestión de cada actividad, con base en índices internacionales como lo exige la globalización;
- g. Determinar el perfil de cada tipo de actividad, porque los diversos sectores económicos presentan diferencias esenciales que tiene que ver con el tipo de negocio, necesidades de liquidez, alternativas de financiación, etc.
- h. Facilitar la comprensión de la información financiera por la presentación más clara y sencilla cuando se trata de empresas especializadas; y,
- i. En determinados casos, simplifica la solución de conflictos entre socios.

---

<sup>14</sup> Villegas Lara René Arturo, "Derecho Mercantil Guatemalteco" tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004 Pagina. 96.

## **2.5 Elementos Característicos de la escisión**

### **2.5.1 Cuestión de Terminología**

Las legislaciones extranjeras sean ocupado de uniformizar la terminología empleada para la calificación de los participantes en el proceso de Escisión.

De esta manera no habrá razón para denominar de manera antojadiza y contradictoria a dichos sujetos, sino que se emplearán los términos siguientes:

- a. Sociedad Escindida; es aquella sociedades anonimas que divide la totalidad de su patrimonio en dos o más bloques patrimoniales o que se segrega uno o más bloques patrimoniales.
- b. Sociedades beneficiarias; cuando se hace referencia a las sociedades creadas o pre-existentes, para la recepción de los mencionados bloques patrimoniales. Las sociedades que se constituyen para efectos de la escisión serán quienes reciban el patrimonio dividido de la sociedad escindida manteniendo continuidad participar de los socios. Estas no necesitan ser de igual especie que la sociedad escindida.

### **2.5.2 Bloque patrimonial**

Se puede describir como:

1. Un activo o conjunto de activos de la sociedad escindida.
2. El conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos de la sociedad escindida
3. Un fondo empresarial.

Esta operación necesita para su realización del acuerdo de los socios de la compañía, los segmentos de activo o pasivos del patrimonio escindido serán transmitidos en bloque a las sociedades beneficiarias.

### **2.5.3 La situación de los socios de la sociedad escindida**

La escisión se caracteriza por reconocer el derecho de los socios de la sociedad escindida, a recibir acciones o participaciones, como accionistas o socios, de las sociedades beneficiaras, sean nuevas o absorbentes.

La atribución de acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias, será directamente proporcional a las participaciones sociales o acciones que mantenían los socios en la sociedad escindida, salvo que se pacte lo contrario.

### **2.6 Formas de Escisión**

Este tema se refiere a las diferentes maneras en que puede llevarse a cabo el procedimiento de escisión de sociedades anónimas, así como a las diferentes consecuencias que resultarán en cada caso. Según el tratadista guatemalteco, Villegas Lara<sup>15</sup>, indica que puede darse de dos formas;

- a. Falsa Escisión; ocurre cuando una sociedad cede parte de su patrimonio a otra que se forma, la que le devuelve acciones o cuotas de capital; en este caso la sociedad matriz sigue existiendo; y,
- b. Escisión Pura; Aquella en la que la sociedad matriz se extingue y de su patrimonio de liquidación se forman otras.

El autor español José Antonio Vega<sup>16</sup>, establece que la escisión puede ser;

- a. Propia o total; Se entiende por escisión total la creación de al menos dos nuevas sociedades, lo que da de resultado la disolución de la originaria, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a sociedades de nueva creación o son absorbidas por sociedades ya existentes. La nueva sociedad o la absorbente, denominadas sociedades beneficiarias, emitirán acciones que serán entregadas proporcionalmente a los

---

<sup>15</sup> Villegas Lara René Arturo, "Derecho Mercantil Guatemalteco" tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004 Pagina. 84.

<sup>16</sup> Vega José Antonio, La sociedad Anónima, teoría y praxis, Madrid, España, Editorial Tecnos, Sociedad Anónima, 1997, Pagina. 120-121.

accionistas de la sociedad escindida que, de esta forma se convertirán en accionistas de la sociedad beneficiarias.

- b. Impropia o parcial; La escisión parcial se produce cuando una o varias partes del patrimonio de una sociedad escindida se segregan de la misma, traspasando en bloque la parte segregada a otras sociedades de nueva creación o siendo absorbidas por otras sociedades beneficiarias, subsistiendo la primitiva, recibiendo los accionistas de la sociedad que se escinde las acciones o participaciones sociales de las sociedades beneficiarias en proporción a sus respectivas participaciones sociales de la sociedad beneficiarias en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo la sociedad, en su caso y simultáneamente el capital social en la cuantía necesaria.

A diferencia de la escisión total, en este caso no se produce la extinción de la sociedad escindida y, además, las partes que se segregan deben formar unidad económica. Este podría ser el caso de sociedades que realizan varias actividades y, en un momento determinado, deciden segregarse los activos y pasivos correspondientes de la empresa que están asociados a esa actividad.

En cuanto a la sociedad escindida como consecuencia de la salida de su patrimonio de las partes segregadas, se produce una disminución del patrimonio contable que será acompañada de la correspondiente disminución de su capital social y reservas.

- c. Escisión-fusión; Se da cuando se mezclan los fenómenos fusión y escisión. Es la situación que se presenta cuando una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con otras sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad.

Según los autores argentinos, Mascheroni y Muguillo<sup>17</sup>:

- a. Cuando una sociedad sin disolverse, destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes, o bien para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad.
- b. Cuando una sociedad, sin disolverse, destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas.
- c. Cuando una sociedad se disuelve sin liquidarse, para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades.

### **2.6.1 Escisión Parcial**

Para Andrade Otaiza<sup>18</sup>, la escisión parcial se le conoce con el nombre escisión Propia, la que se divide de la siguiente manera:

Se divide en total y parcial:

- Escisión Total; se da cuando una sociedad desdobra o divide su patrimonio y, en consecuencia su personalidad jurídica en dos o más partes, en las cuales cada una de ellas se traspasa en bloque a una o más sociedades de nueva creación. La sociedad aportante deja de existir y los socios de la misma pasan a ser socios de las nuevas sociedades constituidas. Tiene un carácter extintivo. Pueden dividirse en:
  - Escisión total con absorción; si las sociedades beneficiarias ya existían.
  - Escisión total para constituir nuevas sociedades.
  - Escisión total mixta.

---

<sup>17</sup> Mascheroni Fernando - Muguillo Roberto, Manual de Sociedades Civiles y Comerciales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1994, Pagina.135.

<sup>18</sup> Andrade Otaiza José Vicente. La escisión de Sociedades Mercantiles, Bogotá, Colombia, Ediciones Jurídicas Radar, 1998, Pagina. 12-19.

- Escisión Parcial; consiste en el desdoblamiento de una persona jurídica, sin disolución de esta, mediante la creación de otra u otras sociedades, las cuales son beneficiarias de la transmisión parcial del patrimonio de la primera. También se le llama falsa escisión o imperfecta. Su nota característica es que la sociedad escindida no transfiere la totalidad de su patrimonio, sino sólo partes de éste, y por ello continúa existiendo.

### **2.6.2 Escisión Total**

Para el autor Andrade Otaiza<sup>19</sup>, la escisión total también conocida con los nombres de escisión total y división de sociedades.

Se da cuando se verifica la transmisión de parte del patrimonio de una sociedad a otras sociedades beneficiarias. Recibiendo en contraprestación la propia sociedad escindida acciones o participaciones de aquellas. La impropiedad consiste en la falta de integración de los accionistas de la sociedad escindida en las sociedades beneficiarias, que es un requisito de la esencia de la escisión. En este caso lo que se presente es una segregación.

### **2.6.3 Escisión homogénea y heterogénea**

La primera consiste en que existe identidad de tipo entre las sociedades escindidas y escisionadas. Es heterogénea cuando no se presenta identidad de tipo entre las sociedades escindidas y escisionadas.

## **2.7. Escisión ante el fenómeno económico**

- a. Función de modificación estructural; La empresa presentará un tamaño óptimo que le permita una plurifuncionalidad empresarial, en base a una mejor asignación de recursos. No tiene la fusión una finalidad típica, por eso se dice que es una operación de tipo neutro; puede deberse además de la necesidad de

---

<sup>19</sup> Andrade Otaiza José Vicente. La escisión de Sociedades Mercantiles, Bogotá, Colombia, Ediciones Jurídicas Radar, 1998, Pagina. 12-19.

especialización, a tratar de evitar una carga desmesurada impositiva, para el conglomerado empresarial.

- b. La escisión ante el patrimonio y objeto sociales; la escisión trae como consecuencia la división del patrimonio de la empresa, formada por un lado por su activo (cosas y derechos), y por el otro lado su pasivo (obligaciones). Su finalidad es corregir las dimensiones exageradas que pueda tener la sociedad, puesto que por ello se produce un débil control administrativo, decrece la flexibilidad de la empresa y en consecuencia se vuelve más débil ante la competencia. Además se pretende alcanzar la especialización de actividades; y al redistribuir los elementos de la empresa se quiere obtener una disminución de costos; así como una adecuación geográfica, evitando una administración central rígida.
- c. La escisión y los grupos empresariales; Estos grupos representan unidad de intereses monetario y se ocasionan por lazos familiares, sociales, de grupo racial o religioso; etc. Sin embargo no están exentos de conflictos de intereses que pueda dividirlos notoriamente. Y por razones de este tipo la escisión ofrece alternativas, para poder continuar el ejercicio empresarial, dividiéndose la empresa entre los grupos en conflicto; como en aquellos casos en que fallece el líder familiar.
- d. La escisión, la concentración económica y la competencia empresarial: La concentración de empresas es una realidad en el sistema capitalista, y genera el control progresivo del mercado; siendo sus métodos la diversificación y absorción, y ha servido para consolidar los monopolios. Históricamente la sociedad anónima se presenta como el principal instrumento jurídico de la concentración. Los enormes conglomerados de poder económico destruyen los principios de libertad de competencia; y con el tiempo se ha podido establecer que la gran proporción de una empresa no significa que se obtendrán mayores y mejores producciones, y por tal razón se iniciaron movimientos de reestructuraciones empresariales.

Motivadas por ahorro de la carga tributaria y para evadir las normas antimonopolios. Sin embargo por medio de la escisión no se altera el nivel de concentración, puesto que los socios serán los mismos en las nuevas sociedades.

## **2.8. Escisión como fenómeno jurídico**

### **2.8.1 Naturaleza jurídica de la escisión**

Es un negocio, y lo otorga la sociedad para satisfacer sus necesidades empresariales ante los requerimientos del mercado, ejercitando los socios la autonomía privada. En sus primeros orígenes, se le reconoció como un negocio jurídico atípico, pero su práctica reiterada hizo necesario su reconocimiento por las legislaciones extranjeras.

### **2.8.2 La institución jurídica**

La escisión es más que una modificación de estatutos sociales; implica una reestructuración societaria, y requiere un nuevo acto fundacional

### **2.8.3 Características**

Es un negocio jurídico colectivo complejo, por la intervención de los socios;

- a. Es mancomunado;
- b. Es un negocio jurídico patrimonial;
- c. Es dispositivo o de administración extraordinaria;
- d. Es oneroso;
- e. Conmutativo;
- f. De ejecución inmediata;
- g. Principal;
- h. Definitivo; y
- i. Solemne.

#### **2.8.4 Objeto de la escisión**

Como en todos los negocios jurídicos el objeto debe ser lícito, posible y determinado.

El objeto material es la división de la masa patrimonial.

- a. División patrimonial: A los socios de la sociedad escindida se les atribuirán participaciones en las sociedades beneficiarias. Como consecuencia, la sociedad escindida se extingue, en el caso de la escisión total. Si es parcial la sociedad escindida no desaparece, pero siempre habrá cambios de socios, de una sociedad a otra. Por su parte las sociedades beneficiarias, en el caso de que ya hubieran existido, presentarían un aumento de capital, y se aumentaría el número de sus socios. La participación de los socios en las sociedades beneficiarias siempre será en forma proporcional a sus participaciones en el capital de la sociedad escindida.
  
- b. Atribución de acciones y participaciones: Los accionistas deberán canjear sus acciones y quedarán inmediatamente integrados a las sociedades beneficiarias. El reparto de las acciones debe constar en el proyecto y escritura de escisión.
  
- c. La unidad económica: Se debe determinar que parte o partes de la empresa se escisionaran, en el caso de que la escisión sea parcial. Se entenderá por una rama de actividad el conjunto de elementos que constituyan una unidad económica autónoma; podrán ser atribuidos a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan.

#### **2.8.5 Sujetos intervinientes**

En el derecho francés, italiano y alemán existe la escisión para toda clase de sociedades. Los sujetos intervinientes, como ya dijimos son sociedades, cuyos nombres han sido expuestos por legislaciones extranjeras como sociedad escindida y sociedad beneficiaria, es decir, que se excluye al empresario individual. Además la

sociedad beneficiaria deberá tener forma mercantil, pudiendo ser de la misma o diferente clase.

#### **2.8.6 Derechos de los socios**

- a. Derecho de Información; El derecho de información, es aquél por el cual los socios tiene el derecho y oportunidad de conocer sobre el asunto de la escisión de sociedades anónimas y la manera que se desarrolla.
- b. Derecho de Separación: Los socios de la sociedad escindida ya sean que sean disidentes, ausente, privados del derecho a voto o titulares de acciones sin derecho a voto, tiene derecho a separarse. En cuanto al proceso, la forma y plazos, que rodean a su ejercicio. El ejercicio del derecho de separación no libera al socio de la responsabilidad personal que le corresponda por las diligencias sociales contraídas antes de la escisión.
- c. El derecho de separación en las operaciones societarias, es una institución jurídica que protege a una minoría de socios que no estén de acuerdo con el cambio de estructura de una compañía. Los socios disidente o no asistentes pueden hacer uso de este derecho y así a ninguna persona se le obliga a pertenecer a una compañía en contra de su voluntad.
- d. Igualdad de derechos para los titulares de derechos especiales; Queda establecido que en principio los titulares de derechos especiales, mantendrán una situación equivalente a la que tenían en la sociedad escindida, sin perjuicio de alguna variación que pueda ser acordada o aceptada expresamente por dichos titulares.
- e. Derecho de oposición; el derecho de oposición puede ser ejercitado por el acreedor de acciones de cualquiera de las sociedades participantes. En ese sentido, ese derecho es viable aun cuando el crédito esté sujeto a condición o a plazo. El derecho de oposición se hace valer dentro de un proceso sumarísimo,

lográndose suspender la ejecución del acuerdo hasta que la sociedad pague los créditos o los garantice a satisfacción del juez.

- f. Otros derechos: Los titulares de derechos especiales en la sociedad que se escinde, que no sean acciones o participaciones de capital, disfrutan de los mismo derechos en la sociedad que los asuma, salvo que presenten su aceptación expresa a cualquier modificación o compensación de esos derechos, si la aceptación proviene de acuerdo adoptado por la asamblea que reúna a los titulares de dichos derechos, es de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

### **2.8.7 Garantías de los socios**

Entre las garantías, el autor Villegas Lara<sup>20</sup>, señala;

- a. Deben garantizarse los derechos de los socios en cuanto a la participación en las sociedades resultantes.
- b. Aun cuando se supone que las nuevas sociedades pertenecen a los mismos, las transferencias de las cuotas de capital puede permitir el ingreso de personas ajenas a las intenciones originales de la escisión. Ello obliga a que se celebren contratos de coordinación para el futuro funcionamiento empresarial; y
- c. En algunos casos se podría establecer que la sociedad mantenga el control de las demás para que se siga una misma política comercial; ello se logra por medio de una especie de holding. El holding es aquella sociedad que controla a otras mediante la tenencia que las participaciones de capital.
- d. La escisión no puede constituir una formula de evasión de la responsabilidad civil, y para esto se debe determinar que todas las sociedades intervinientes es decir la sociedades escindidas y beneficiarias, o todas las beneficiarias en una escisión propia responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la escisión.

---

<sup>20</sup> Villegas Lara René Arturo, "Derecho Mercantil Guatemalteco" tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004 Pagina. 84.

- e. Otra de las formas de garantizar los socios o brindar más seguridad a los acreedores en la escisión sería el posibilitarles un derecho de oposición a fin de que los créditos no vencidos hasta el momento de la operación sean garantizados de forma adecuada.

## **2.9 Características diferenciadoras de la escisión sociedades anónimas frente otros fenómenos societarios**

La escisión se diferencia de la transformación de sociedades, por que suele darse una conversión en otra forma societaria, además no se da fraccionamiento del patrimonio ni nace una nueva persona jurídica como sucede en la escisión; y no está inspirado este fenómeno en el principio de concentración empresarial. Aunque sus motivos pueden ser similares.

La escisión se diferencia de lo que se conoce como sociedad filial, porque esta carece de autonomía e independencia, por estar siempre controlada por la sociedad matriz. En cambio, en la escisión se desligan jurídicamente las sociedades. La principal diferencia es el fraccionamiento económico, puesto que en el caso de la filial, la sociedad matriz en ningún momento se desprende del interés económico.

La escisión se diferencia de la fusión, puesto que son fenómenos inversos. En la fusión se dará un incremento patrimonial, y es requisito indispensable que existan ya, varias sociedades. En el caso de la fusión se agrupa el elemento personal en uno solo. Además en la fusión solo resultará una sociedad tras la conclusión del procedimiento.

La doctrina establece que también existen diferencias entre la escisión y la disolución, ya que esta termina con la vida de la sociedad, afectando la existencia de la sociedad matriz.

## **2.10 Eficacia de escisión**

Cuando se habla de la eficacia de la escisión, nos referimos a la fuerza o aptitud para producir efectos. Los efectos negociables son el vínculo que se establece en torno a la observancia del contrato y en el correlativo deber de ejecución.

Para Andrade Otaiza<sup>21</sup>, son:

1. Ante las clases de escisión:

a. En la escisión total:

- Transmisión de la totalidad del patrimonio de la escindida a las beneficiarias.
- Los socios de la sociedad escindida pasan a serlo de las beneficiarias.
- La sociedad escindida deja de existir.
- Se crean nuevas entidades.

b. En la escisión parcial:

- Los efectos son los mismos, salvo el relacionado con la extinción de la sociedad escindida, que continua existiendo.

2. Ante el traspaso patrimonial y respecto a terceros: Se verifica en bloque y con base en las reglas de sucesión universal. En algunos casos se limitará por convenio entre los socios, el ingreso de terceros extraños a la sociedad escindida.

## **2.11 Nulidad y anulabilidad de la escisión**

Podría darse la nulidad o anulabilidad, cuando en el procedimiento de escisión no se recorre el camino necesario para que la figura se estructure como tal; también cuando no se verifique el traspaso patrimonial, o no se canjeen las acciones o no se otorgue la escritura pública que contiene el acuerdo de escisión.

---

<sup>21</sup> Andrade Otaiza José Vicente. La escisión de Sociedades Mercantiles, Bogotá, Colombia, Ediciones Jurídicas Radar, 1998, Pagina. 143-163.

La nulidad absoluta es la reacción del ordenamiento ante la omisión de los requisitos por el impuesto a los negocios. El negocio jurídico no habrá de perdurar, y no producirá los efectos que le son propios sino en cuanto se cumpla los requisitos de ley. Es nulo el negocio jurídico al cual el ordenamiento le quita fuerza vinculante de autorregulación de los intereses privados. Las causales de nulidad y anulabilidad en la escisión, serán las mismas generales que establece el Código Civil.

## **2.12 Escisión de Sociedades Anónimas en otros países.**

A continuación se presentan, de manera resumida, los distintos procedimientos que se utilizan para la escisión, en el Derecho comparado, citándose para el efecto el derecho Español y peruano.

### **2.12.1 En el derecho Español<sup>22</sup>, el régimen de la escisión se presenta en las distintas fases**

#### **2.12.1.1 La etapa de negociación o de preparación del proyecto de escisión**

El director o persona encargado de la administración de la sociedad escindida o de cada sociedad participante en la escisión, debe aprobar el texto del proyecto de escisión por mayoría absoluta.

#### **2.12.1.2 Contenido del proyecto de escisión**

1. La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes;
2. La forma propuesta para la escisión y la función de cada sociedad participante;
3. La explicación del proyecto de escisión sus principales aspectos jurídicos y económicos, los criterios de valorización empleados y la determinación de la

---

<sup>22</sup>Reorganización de la sociedades; Transformación y concentración empresarial , Morales Acosta Alonso, Espíritu del Derecho, Fusión, 1998, España, [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/Catedra/1998\\_n3/Reorg\\_Soc\\_Trans\\_Conc.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/Catedra/1998_n3/Reorg_Soc_Trans_Conc.htm), 14/ 03/2007.

- relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades que participan en el escisión;
4. La relación de los elementos del activo y del pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión;
  5. La relación de reparto, entre los accionistas o socios de la sociedad escindida, de las acciones o participaciones a ser emitidas por las sociedades beneficiarias;
  6. Las compensaciones complementarias, si las hubiese;
  7. El capital social y las acciones o participaciones por emitirse por las nuevas sociedades, en su caso, o la variación del monto del capital de la sociedad o sociedades beneficiarias, si lo hubiere;
  8. El procedimiento para el canje de títulos, en su caso;
  9. La fecha prevista para su entrada en vigencia;
  10. Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones;
  11. Los informes económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere;
  12. Las modalidades a las que la escisión queda sujeta, si fuera el caso; y
  13. Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinentes consignar.

Una vez aprobado el proyecto de escisión, los directores o administradores deben abstenerse de realizar o ejecutar actos o contratos que puedan comprometer la aprobación posterior del proyecto por la junta general o la relación de canje de acciones o participaciones.

### **2.12.1.3 Etapa corporativa**

a) Convocatoria a la junta general para la aprobación del proyecto de escisión.

El acuerdo de escisión supone que los socios hayan sido informados sobre el contenido del proyecto de escisión.

El acuerdo será válido en tanto los socios hubiesen sido previamente informados sobre los alcances de dicho proyecto.

En ese sentido, se debe convocar a la junta general o asamblea de las sociedades participantes, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la junta general o asamblea.

Para efectos de la convocatoria, debe cumplirse con poner a disposición de los socios, accionistas y demás titulares de lo siguientes documentos:

- El proyecto de escisión.
- Los estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la escisión presentarán un balance auditado cerrado al último día del mes previo al de aprobación del proyecto;
- El proyecto de modificación del pacto social y estatuto de la sociedad escindida y el proyecto de pacto social y estatuto de la nueva sociedad beneficiaria en caso de segregación; o, si se trata de escisión por absorción, las modificaciones que se introduzcan en los pactos sociales o estatutos de las sociedades beneficiarias de los bloques patrimoniales; y

- La relación de los principales socios, de los directores y de los administradores de las sociedades participantes.

b) Requisitos de la escisión:

Para cumplir con la escisión de sociedades con perfeccionamiento es necesario que se cumpla con los siguientes;

1. Formulación de un balance de escisión cerrado por cada sociedad participante el día anterior al fijado como fecha de entrada en vigencia de la escisión.
2. Los balances deben formularse dentro del plazo máximo de treinta días, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la escisión, estos deben ser aprobados por el director respectivo o por el gerente.
3. Cabe resaltar, que no se requiere la inserción de los balances de escisión en la escritura pública correspondiente.
4. La publicidad del acuerdo. El acuerdo debe ser publicado por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso
5. Debe ponerse en conocimiento de la adopción de escisión total o división.
6. Reembolso de participaciones o acciones a los socios que cumplan con los requisitos necesarios para hacer valer su derecho de separación.
7. Resolver los conflictos que se presenten por el ejercicio del derecho de oposición por parte de algunos acreedores.

Para la toma del acuerdo de escisión sociedades anónimas, es indispensable la información que deben proporcionara los directores o quienes hagan las veces de aquellos, acerca de cualquier variación significativa del patrimonio de las sociedades

participantes desde la fecha en que se estableció la relación de canje de acuerdo al proyecto de fusión.

La convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la junta, requiriendo para su instalación un quórum calificado de por lo menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto en la primera convocatoria y, en segunda convocatoria, de por lo menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

El acuerdo de escisión se adoptara al menos por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

La junta general o asamblea de cada sociedad participante, es competente para la aprobación del proyecto de escisión, estando facultada para modificarlo, y señalar una fecha fija común de entrada en vigencia de la escisión.

De ese modo la escisión entra en vigencia en la fecha fijada por el acuerdo definitivo, que justamente aprueba dicho proyecto.

La escisión esta supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro y en las partidas correspondientes a todas las sociedades participantes.

c) La escritura publica de escisión.

La escritura pública de escisión se otorga una vez vencido el plazo de treinta días que señala la ley contado desde la fecha de publicación del último aviso del acuerdo.

d) La escritura pública de escisión contiene:

- Los requisitos legales del pacto social y del estatuto de las nuevas sociedades;
- Las modificaciones del pacto social, del estatuto y del capital social de las sociedades participante en la escisión en su caso;

- La fecha de entrada en vigencia de la escisión;
- La constancia de haber cumplido con los requisitos de publicación;
- Los demás pactos que las sociedades participantes estimen pertinentes.

## **2.12.2 En el derecho peruano<sup>23</sup>, el régimen de la escisión es el siguiente**

### **2.12.2.1 Aprobación del proyecto de escisión**

El director de cada una de las sociedades que participan en la escisión aprueba, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de escisión.

En el caso de sociedades que no tengan directorio, el proyecto de escisión se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad.

### **2.12.2.2 Contenido del proyecto de escisión**

El proyecto de escisión contiene;

1. La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de sociedades participantes;
2. La forma propuesta para la escisión y la función de cada sociedad participante;
3. La explicación del proyecto de escisión, sus principales aspectos jurídicos y económicos, los criterios de valorización empleados y la determinación de la

---

<sup>23</sup> Abogado Peru.com. Ley General de sociedades., libro cuarto. Titulo I , Transformación de Sociedades <http://www.google.com/search?q=cache:6wyVxBCu7TIJ:www.abogadoperu.com/ley-general-sociedades-seccion-segunda-reorganizacion-de-sociedades-titulo-14-abogado-legal.php+ESCISION+DE+SOCIEDADES&hl=es&ct=clnk&cd=11&gl=gt> 14/02/07.

- relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades que participan en la escisión;
4. La relación de los elementos del activo y pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión;
  5. La relación del reparto, entre los accionistas o socios de la sociedad escindida, de las acciones o participaciones o ser emitidas por las sociedades beneficiarias;
  6. Las compensaciones complementarias, si las hubiese;
  7. El capital social y las acciones o participaciones por emitirse por las nuevas sociedades, en su caso, o la variación del monto del capital de la sociedad o sociedades beneficiarias, si lo hubiere;
  8. El procedimiento para el canje de títulos, en su caso;
  9. La fecha prevista para su entrada en vigencia;
  10. Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones;
  11. Los informes económicos o contables contratados por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones;
  12. Las modalidades a las que la escisión queda sujeta, si fuera el caso; y,
  13. Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinentes consignar.

### **2.12.2.3 Abstención de realizar actos significativos**

La aprobación del proyecto de escisión por los directores o administradores de las sociedades participantes implica la obligación de abstenerse de realizar o ejecutar cualquier acto o contrato que pueda comprometer la aprobación del proyecto o alterar significativamente la relación de canje de las acciones o participaciones, hasta la fecha de las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes convocadas para pronunciarse sobre la escisión.

### **2.12.2.4 Convocatoria a las juntas generales o asambleas**

La convocatoria a junta general o asamblea de las sociedades a cuya consideración ha de someterse el proyecto de escisión se realiza mediante aviso publicado por cada sociedad participantes con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta o asamblea.

### **2.12.2.5 Requisitos de la convocatoria**

Desde la publicación del aviso de convocatoria, cada sociedad participante debe poner a disposición de sus socios, accionistas, obligacionistas y demás titulares de derechos de crédito o titulares especiales en su domicilio social los siguientes:

1. El proyecto de escisión;
2. Estados financieros auditados del último ejercicio de las sociedades participantes. Aquellas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la escisión presentan un balance auditado cerrado al último día del mes previo al que aprobación del proyecto;
3. El proyecto de modificación del pacto social y estatuto de la sociedad beneficiaria; o, si se trata de escisión por absorción, las modificaciones que se introduzcan en los de las sociedades beneficiarias de los bloques patrimoniales; y,

4. La relación de los principales socios, de los directores y de los administradores de las sociedades participantes.

#### **2.12.2.6 Acuerdo de escisión**

Previo informe de los administradores o directores sobre cualquier variación significativa experimentada por el patrimonio de las sociedades participantes desde la fecha en que se estableció la relación de canje en el proyecto de escisión, las juntas generales o asambleas de cada una de las sociedades participantes aprueban el proyecto de escisión en todo aquello que no sea expresamente modificado por todas ellas, y fija una fecha común de entrada en vigencia de la escisión.

#### **2.12.2.7 Extinción del proyecto**

El proyecto de escisión se extingue si no es aprobado por las juntas generales o por las asambleas de las sociedades participantes dentro de los plazos previstos en el proyecto.

#### **2.12.2.8 Fecha de entrada en vigencia**

La extinción entra en vigencia en la fecha fijada en el acuerdo en que se aprueba el proyecto de escisión.

A partir de esa fecha las sociedades beneficiarias asumen automáticamente las operaciones, derechos y obligaciones de los bloques patrimoniales escindidos y cesan con respecto a ellos las operaciones, derechos y obligaciones de la o las sociedades escindidas, ya sea que se extingan o no.

Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la escisión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el registro y en las partidas correspondientes a todas las sociedades participantes. La inscripción de la escisión produce la extinción de la sociedad escindida, cuando este sea el caso. Por sus solo merito se inscriben también en sus respectivas registros, cuando corresponda, el traspaso de los bienes,

derechos y obligaciones individuales que integran los bloques patrimoniales transferidos.

#### **2.12.2.9 Balance de escisión**

Cada una de las sociedades participantes cierran sus respectivas balance de escisión al día anterior al fijado como fecha de entrada en vigencia de la escisión, con excepción de las nuevas sociedades que se constituyen por razón de la escisión las que deben formularse dentro de un plazo máximo de treinta días, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la escisión. No se requiere la inserción de los balances de escisión en la escritura pública correspondiente, pero deben ser aprobados por el respectivo directorio.

#### **2.12.2.10 Publicación de aviso**

Cada uno de los acuerdo de escisión se publica por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. Los avisos podrán publicarse en forma independiente o conjunta por las sociedades participantes.

#### **2.12.2.11 Escritura pública de escisión**

La escritura pública de escisión se otorga una vez vencido el plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación del último, si no hubiera oposición. Si la oposición hubiera sido notificada dentro del citado plazo, la escritura se otorga una vez levantada la suspensión o concluido el procedimiento declarando infundada la oposición

#### **2.12.2.12 Contenido de la escritura pública**

La escritura pública de escisión contiene:

1. Los acuerdos de las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes;

2. Los requisitos legales del contrato social y estatuto de las nuevas sociedades, en su caso;
3. Las modificaciones del contrato social, del estatuto y del capital social de las sociedades participantes en la escisión, en su caso;
4. La fecha de entrada en vigencia de la escisión;
5. La constancia de haber cumplido con los requisitos prescritos en la ley;
6. Los demás pactos que las sociedades participantes estimen pertinente.

### **2.13 La escisión de sociedad anónima en Guatemala**

Este fenómeno no se encuentra regulado en el derecho Guatemalteco; pero no es prohibido llevarla a cabo. Esto fundamentado en el principio de autonomía de la voluntad y el principio constitucional de libertad de acción contemplado en el artículo 5 de la Constitución Política de la República.

Por el poco formalismo del derecho mercantil, los accionistas de las sociedades existentes se ven en la necesidad de negociar en cantidades y en el menor tiempo posible, al mismo tiempo viven imaginando fórmulas que le permitan resultados empresariales por medio de novedosas modalidades. Ello obliga a que el derecho funciones a la par de la realidad que se le presente.

Para notarios en ejercicio de su profesión y personas especializadas en derecho mercantil, la escisión es un fenómeno de mucha importancia pero que en la actualidad no se realiza con tanta amplitud, y al hacer uso de ello mientras no se encuentre regulado, suele no garantizar a los socios y a terceros sobre el buen uso del patrimonio de la sociedad escindida.

Según notarios entrevistados en la ciudad de Quetzaltenango consideran que no es necesario regular en el futuro la escisión de sociedades anónimas porque entre más se regule, se hace más lento el tráfico mercantil, por el contrario solo es ineludible de un trámite bien definido por el Registro Mercantil ya que el derecho mercantil es un derecho informal y debe ser ágil.

Por encontrar en este caso un vacío legal, la escisión debe realizarse como un negocio jurídico, y en tal virtud el Notario tendría que prestar una asesoría legal minuciosa para formular una o más escrituras que recojan adecuadamente las intenciones de los socios.

## **CAPITULO III**

### **PRESENTACION. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.**

La presente tesis es de tipo jurídico comparativo, en virtud del mismo se realizo un análisis del tema de la Escisión de Sociedades anónimas y su regulación en Guatemala frente a legislaciones extranjeras, no obstante para establecer la pregunta de investigación ¿Cuál es la necesidad de regular la Escisión de Sociedad Anónima y su procedimiento en el Código de Comercio Guatemalteco?, es necesario realizar entrevistas a notarios especializados en maestrías de Derecho Mercantil y conocedores de sociedades anónimas, con el fin de obtener los datos reales de la necesidad de regular en el futuro la Escisión de una Sociedad Anónima, es por ello que las entrevistas fue dirigida a dichos notarios. A continuación se presentan La discusión y análisis que se obtuvo en esta investigación, recurriendo a graficas estadísticas debidamente desarrolladas y graficadas en los anexos de esta tesis, de la muestra total de 20 notarios que ejercen su profesión y personas que se han especializado en maestrías de derecho mercantil en el municipio de Quetzaltenango, siendo esta parte solo análisis y discusión.

#### **Pregunta No. 1**

¿Qué operaciones considera como fenómenos de reorganización de Sociedad Anónima?

Análisis e interpretación: Para el 35% de notarios entrevistados los fenómenos principales que tienden a la reorganización una Sociedad Anónima es la fusión y la escisión, el 25% considera la transformación como otra manera de reorganizar una Sociedad Anónima y el 5% determino que la disolución es una manera de reorganizar la Sociedad Anónimo, considerando que no es necesario la liquidación de la sociedad para poder reorganizarla.

### **Pregunta No. 2**

¿Considera que la Escisión de una Sociedad Anónima sea un fenómeno que tiende a evitar el monopolio en Guatemala?

Análisis e interpretación: El 53% de notarios considera que la Escisión de Sociedades Anónimas no tiene ninguna relación con el monopolio, porque la sociedad seguirá siendo una sola empresa con división administrativa, los socios y accionistas no cambiarán, mientras que el 47% total de notarios entrevistados cree que la Escisión de Sociedades Anónimas tiene importancia ya que tiende a evitar el monopolio en Guatemala, como se forma otra sociedad al dividirse el patrimonio de la sociedad principal o escidente, y así de esa manera evita que una sola sociedad acapare universalmente un negocio y domine la oferta

### **Pregunta No. 3.**

¿Conoce alguna norma legal que regula la Escisión de Sociedad Anónimas en Guatemala?

Análisis e interpretación; El 26% de notarios contestaron que la Escisión de Sociedad Anónima se encuentra parcialmente regulado en el Código de Comercio, por medio de la práctica comercial, mientras que el 74% contestaron que no conoce alguna norma legal que regule la Escisión de Sociedades Anónimas en Guatemala pero consideran que puede llevarse a cabo por que no está prohibido.

### **Pregunta No. 4.**

¿A conocido usted de alguna Sociedad Anónima que se halla escindido en Quetzaltenango?

Análisis e interpretación; El 37% de notarios conocen sociedades que se han escindido en la ciudad de Quetzaltenango entre ellos mencionaron; la Cervecería Nacional, Banco de Occidente Corporación Cifuentes Sociedad Anónima, Albamar, siendo que estas sociedades han hecho uso de la Escisión de Sociedad Anónima en

sus diferentes forma o maneras de realizarse, el 63% no conocen alguna sociedad anónima en Quezaltenango que halla recurrido a la Escisión de Sociedad.

#### **Pregunta No. 5**

¿A su criterio que documento y requisitos considera necesario para llevar a cabo la Escisión de una Sociedad Anónima?

Análisis e interpretación; Para el 65% de notarios entrevistados los documentos principales que se consideran necesarios para realizar la Escisión de una Sociedad Anónima, es la Escritura pública o también llamada escritura constitutiva, mientras que para el 9% de notarios mencionan que es necesario las publicaciones respectivas, es decir las publicaciones a la Superintendencia de Administración Tributaria y al Registro Mercantil y para el 26% es ineludible las actas que se levantan en la Asamblea General donde se toma el acuerdo de Escisión, aprobado por la mayoría de socios.

#### **Pregunta No. 6**

¿Según su criterio que dependencia o entidad deberá conocer sobre el procedimiento de la Escisión de la Sociedad anónima?

Análisis e interpretación; Para el 80% de notarios creen que la dependencia o entidad principal que deberá conocer sobre el procedimiento de la Escisión de Sociedad Anónima es el Registro Mercantil, el 15% considera que es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria también conozca de una modificación de tal grado por los tributos que deben pagar o los impuestos que genera tal situación, y el 5% opina que el Ministerio de gobernación deber conocer del asunto por que tiene vínculos que lo relacionen.

#### **Pregunta No. 7**

¿Considera importante que exista la regulación legal de la Escisión de sociedad Anónimas en Guatemala?

Análisis e Interpretación; El 74% de notarios considera que es importante que exista la regulación legal de la Escisión de Sociedades Anónimas en Guatemala, porque la escisión es un fenómeno que se realiza en la actualidad, y al hacer uso de ello mientras no se encuentre regulado, suele no garantizar a los socios y a terceros sobre el buen uso del patrimonio de la sociedad escindida, pero si se lleva a cabo porque la ley no lo prohíbe, el 26% contesto que no es necesario regular en el futuro la escisión de sociedades anónimas porque entre mas se regule, se hace mas lento el trafico mercantil, por el contrario solo es necesario de un tramite bien definido por el Registro Mercantil ya que el derecho mercantil es un derecho informal y debe ser ágil.

#### **Pregunta No. 8**

¿Como notario autorizaría el procedimiento de una Escisión de sociedad Anónima aun cuando es de su conocimiento que no existe regulación legal?.

Análisis e interpretación; El 79% de notarios realizaría y autorizaría el procedimiento de una Escisión de Sociedad Anónima aun cuando es de su conocimiento que no existe regulación legal, fundamentando su decisión en los principios del derecho Mercantil, siendo un acto no prohibido por la ley, mientras que el 21% no autorizaría este acto por que no es legal, y al no estar regulado no se garantiza de manera correcta el patrimonio de la sociedad frente a los socios y terceros.

#### **Pregunta No.9**

¿Sabe usted, en que área del derecho surte efecto jurídicos la Escisión de una Sociedad Anónima

Análisis e Interpretación: Para el 22% de notarios la Escisión de una Sociedad Anónima que tiene relación con el Derecho notarial porque se modifica la constitución de la sociedad el cual tiene que ver con la escritura y su formación notarial, y el 10% contesto que el derecho civil tiene relación porque es un contrato, el 28% considera que tiene demasiada relación con el derecho mercantil porque es

una sociedad mercantil según la doctrina y la ley, el 6% cree que tiene vínculos con el derecho penal, porque si no se realiza bien puede que exista fraude y eso es parte del derecho penal, el 9% razona su contestación mediante la reflexión que es un actos que tiene que ver con el derecho administrativo porque realiza hechos dentro de la misma empresa autorizado por los socios, mientras que el 25% cree que si es necesario y obligatorio que se relaciones con el Derecho tributario por el pago solicitado por el fisco.

### **Pregunta No. 10**

¿Que importancia tiene la Escisión de Sociedades Anónimas en legislaciones extranjera?

Análisis e Interpretación: El 69% de notarios encuestados considera que la Escisión de Sociedad Anónima, tiene mucha importancia en las legislaciones extranjeras, porque es una de las manera mas importantes de modificar o reorganizar una Sociedad Anónima, el 19% considera que la escisión de Sociedades Anónimas suma poca importancia en las legislaciones extranjeras, mientras que el 12% dice no haber escuchado sobre el tema, eso significa que no tiene nada de importancia.

## II. CONCLUSIONES

1. En nuestro medio, la Escisión de Sociedad Anónima, se ha presentado como un sistema que permite solucionar problemas económicos empresariales, en virtud de la adecuación del patrimonio de la sociedad.
2. La Escisión, en legislaciones extranjeras es una forma de reorganizar una Sociedad Anónima, juntamente con la fusión, transformación y la disolución, en Guatemala la escisión no se encuentra regulada, aunque se le de el reconcomiendo de fenómeno re-organizativo.
3. El fenómeno de la escisión no se encuentra regulado en el derecho Guatemalteco; pero no es prohibido llevarla a cabo. Esto fundamentado en el principio de autonomía de la voluntad y el principio constitucional de libertad de acción contemplado en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que no se encuentra prohibido en la ley.
4. La escisión de Sociedades Anónimas, no es un tema de mucha importancia en Guatemala, según notarios especializados en derecho mercantil, se considera que no es necesario regularlo en el futuro, porque entre mas se regule, tiende hacerse mas lento el tráfico mercantil, quizá por el contrario debe definírsele un trámite que explique como se realiza y los pasos a seguir en el Registro Mercantil, ya que el derecho mercantil es un derecho informal y debe ser ágil.
5. El derecho societario por el contrario considera que es necesario que se tipifique y legalice la escisión de sociedades anónimas, para conocer y dar a conocer los limites, ventajas y desventajas al realizar una escisión en una sociedad anónima, y de esa manera no permitir un vacío legal, y que nada quede atípico.
6. Es importante que los notarios tenga amplios conocimientos de la Escisión de una Sociedad anónima, para que al llevarla a cabo no se cometan tanto errores que

con el tiempo perjudique a la misma sociedad, conduciendo a la nulidad o anulabilidad del procedimiento y dejando el patrimonio de la empresa sin equilibrio financiero, teniendo como consecuencias pérdidas de capital y patrimonio.

### III. RECOMENDACIONES

1. En Guatemala por carecer la Escisión de Sociedades Anónimas de una regulación legal, el notario que lleva a cabo una escisión debe armonizar los intereses de las partes y debe prever todos los aspectos que puedan presentarse.
2. Todo notario que lleve a cabo la Escisión de una Sociedad Anónima, deberá tratar que se garanticen los derechos de los socios en cuanto a la participación en las sociedades resultantes.
3. En una futura revisión del Código de Comercio deberá contemplarse la figura de la Escisión, y establecer los procedimientos adecuados para llevarla a la práctica, aunque en la actualidad se considera innecesario, o bien definírsele un trámite específico por el Registro Mercantil, para que al realizarse no exista vacío que tienda a perjudicar la sociedad.
4. Que se emita un decreto en el que establezca el procedimiento y los requisitos que se requieren para realizar de manera correcta la Escisión, siendo que este fenómeno es muy amplio y delicado, porque se da en virtud del vasto proceso económico de desarrollo y concentración de la empresa, permitiendo la adaptación de la misma a la creciente competencia.
5. Los notarios que lleven a cabo la escisión de una sociedad Anónima deberán tomar en cuenta lo requerido en la doctrina de las legislaciones extranjeras y así mismo se requiere de amplios conocimientos o conocimientos especializados, para que al separarse el patrimonio de la empresa, conlleve equilibrio financiero y no tienda a sufrir de nulidad o anulabilidad el procedimiento, y al final no exista la posibilidad de perjudicar el patrimonio y los intereses de los socios y la sociedad misma.

## REFERENCIAS

### Referencias Bibliográficas.

- Andrade Otaiza José Vicente. La Escisión de Sociedades Mercantiles, Bogotá Colombia, Ediciones Jurídicas Radar, Edición, 1998
- Diccionario Jurídico Elemental, buenos Aires Argentina, editorial Heliasta, Decimocuarto Edición. 2000.
- Guasch Martorell Rafael, “La Escisión de Sociedades en el Derecho Español”, España, Editorial Civitas Sociedad Anónima, Madrid, Edición. 1993.
- Mascheroni Fernando - Muguillo Roberto, Manual de Sociedades Civiles y Comerciales, Buenos Aires Argentina, Editorial Universidad, Edición. 1994
- Villegas Lara René Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco, tomo I, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Edición. 2004.
- Velasco Alonso Ángel, La ley de Sociedades Anónimas, Ediciones Ariel, Barcelona, Edición. 1969.
- Vega José Antonio, La Sociedad Anónima, teoría y praxis, Madrid España, Editorial Tecnos, Sociedad Anónima, Edición. 1997.
- Vasquez Martinez Edmundo, Instituciones de Derecho Mercantil, Guatemala, Editorial Serviprensa Centroamericana, Edición. 1978.
- Zavala Rodríguez Carlos Juan, fusión y Escisión de Sociedades, España, Edición. 1998.

### Referencias Normativas

- Constitución Política de República de Guatemala, Guatemala.
- Código de Comercio, Guatemala, Decreto 2-70.
- Código Civil, Guatemala, Decreto 106.
- Código de Notariado, Guatemala, Decreto 314.
- Exposición de motivos, Código de Comercio de 1887.

### **Referencias Electrónicas.**

- Abogado Peru.com. Ley General de sociedades., libro cuarto. Título I , Transformación de Sociedades <http://www.google.com/search?q=cache:6wyVxBCu7TIJ:www.abogadoperu.com/ley-general-sociedades-seccion-segunda-reorganizacion-de-sociedades-titulo-14-abogado-legal.php+ESCISION+DE+SOCIEDADES&hl=es&ct=clnk&cd=11&gl=gt> 14 febrero de 2007.
- El prisma, Torres Manríquez Fernando Jesús, Escisión de Empresas, 2007, [www.google.com/search?q=cache:UqPCndLc8CMJ:www.elprisma.com/apuntes/curso.asp%3Fid%3D12203+escision+de+sociedades+anonimas&hl=es&ct=clnk&cd=147&gl=gt](http://www.google.com/search?q=cache:UqPCndLc8CMJ:www.elprisma.com/apuntes/curso.asp%3Fid%3D12203+escision+de+sociedades+anonimas&hl=es&ct=clnk&cd=147&gl=gt). 20 de marzo de 2007
- Reorganización de la sociedades; Transformación y concentración empresarial, Morales Acosta Alonso, Espíritu del Derecho, Fusión, 1998, España, [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/Reorg\\_Soc\\_Trans\\_Conc.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/Cathedra/1998_n3/Reorg_Soc_Trans_Conc.htm), 14 de marzo de 2007.

### **Otras Referencias.**

- Licenciada de León Barrientos de Ovalle María Alejandra, Artículo de la Escisión de Sociedades Mercantiles, Ponencia, Congreso Jurídico, Universidad Rafael Landívar, Guatemala Quetzaltenango, Edición 2004.
- Rehme Paul, Historia del derecho Mercantil, Traducción. Especial Orbaneja, Editorial Revistas de Derecho Privado, Madrid, Edición 1941.

# ANEXOS

## 1. PERFIL

### 1. Título tentativo de la tesis de la Licenciatura

- Escisión de Sociedad Anónima y su regulación en Guatemala

### 2. Indicación de la modalidad de tesis seleccionada

- Monografía

### 3. Área del derecho

- Derecho Mercantil

### 4. Objetivo

- Establecer que es la Escisión de Sociedad Anónima
- Analizar la Escisión de Sociedad Anónima tomando como fuente el derecho comparado
- Determinar si es necesario la regulación legal de la Escisión de Sociedad Anónima
- Establecer la positividad de la Escisión en las Sociedades Anónimas, para ser regulada en el Código de Comercio de Guatemala.

### 5. Pregunta de la investigación

- Cual es la necesidad de regular la Escisión de Sociedades Anónimas y su procedimiento en el Código de Comercio Guatemalteco?

### 6. Tipo de Investigación

- Jurídico Comparativo.

### 7. Índice esquemático preliminar

# ESCISION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU REGULACION EN GUATEMALA

## CAPITULO I

### SOCIEDAD ANONIMA

#### Aspectos Generales

- 1.1. Antecedentes históricos y evolución
- 1.2. Concepto
- 1.3. Características
- 1.4. Naturaleza jurídica
- 1.5. Denominación
- 1.6. Formas de constitución
- 1.7. La escritura social y los estatutos

#### Capital Social y Acción

- 1.8. Concepto de capital
- 1.9. Principios que lo rigen.
- 1.10. Formas de capital
  - 1.10. 1. Autorizado
  - 1.10. 2. Suscrito
  - 1.10. 3. Pagado
- 1.11. Tipos de aportaciones
  - 1.11.1 En especie
  - 1.11.2 En efectivo
  - 1.11.3 No dinerarias
- 1.12. Las acciones
  - 1.12.1 Naturaleza Jurídica
  - 1.12.2 Acción como fracción de capital
  - 1.12.3 Acción como fuente de derecho y obligaciones para el socio
  - 1.12.4 Acción como titulo

- 1.12.5 Quienes se consideran accionistas
- 1.13. Clasificación de las acciones
- 1.14. Por su forma de pago
- 1.15. Por la naturaleza del aporte
- 1.16. Según los derecho que genera la acción
- 1.17. Por la forma de emitirse y transmitirse
- 1.18. Registro de acciones nominativas
- 1.19. Destrucción y pérdida de acciones
- 1.20. Adquisición de acciones
- 1.21. Amortización de acción

### **Órganos de la Sociedad**

- 1.22. Órgano de soberanía
- 1.23. Clases de asamblea
- 1.24. Procedimiento de para la celebración de la asamblea
- 1.25. Quórum de la asamblea
- 1.11.4 Asamblea ordinaria
- 1.11.5 Asamblea extraordinaria
- 1.11.6 Asambleas especiales
- 1.11.7 Asamblea totalitaria
- 1.26. Desarrollo de las asambleas
- 1.27. Derechos de impugnación
- 1.28. Órgano de gestión
- 1.19.1 Formas de administración
- 1.19.2 Nombramiento de administración
- 1.19.3 Facultad
- 1.19.4 Prohibiciones
- 1.19.5 Responsabilidad
- 1.19.6 Remoción
- 1.19.7 Los gerentes
- 1.19.8 Ejecutores especiales

- 1.29. Órgano de fiscalización
- 1.20.1 Quienes fiscalizan
- 1.20.2 Designación de fiscalizadores
- 1.20.3 Quienes no pueden ser fiscalizadores
- 1.20.4 Atribuciones
- 1.20.5 responsabilidades

## **CAPITULO II**

### **LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

- 2. 1. Consideraciones generales
- 2. 2. Antecedentes
- 2. 3. Definición
- 2. 4. Causas y resultados de la escisión
  - 2.4.1 Causas
  - 2.4.2 Resultados
- 2. 5. Elementos característicos de la escisión
  - 2.5.1 Cuestión de terminología
  - 2.5.2 Bloque patrimonial
  - 2.5.3 La situación de los socios de la sociedad escindida
- 2. 6. Formas de escisión
  - 2.6.1 Escisión parcial
  - 2.6.2 Escisión total
  - 2.6.3 Escisión homogénea y heterogénea
- 2. 7. Escisión ante el fenómeno económico
- 2. 8. Escisión como fenómeno jurídico
  - 2.8.1 Naturaleza Jurídica de la escisión
  - 2.8.2 La institución Jurídica
  - 2.8.3 Características
  - 2.8.4 Objeto de la Escisión
  - 2.8.5 Sujetos intervinientes
  - 2.8.6 Derechos de los socios

- 2.8.7 Garantía de los socios
- 2. 9. Características diferenciadoras de la escisión frente otros fenómenos societarios
- 2. 10. Eficacia de escisión
- 2. 11. Nulidad y anulabilidad de la escisión
- 2. 12. La escisión de la sociedad anónima en otros países
  - 2.12.1 En el Derecho Español
    - 2.12.1. 1. La etapa de negociación o preparación del proyecto de escisión
    - 2.12.1. 2. Contenido del proyecto de escisión
    - 2.12.1. 3. Etapa corporativa
  - 2.12.2 En el Derecho Peruano
    - 2.12.2.1. Aprobación del proyecto de escisión
    - 2.12.2.2. Contenido del proyecto de escisión
    - 2.12.2.3. Abstención de realizar actos significativos
    - 2.12.2.4. Convocatoria a las juntas generales o asambleas
    - 2.12.2.5. Requisitos de la convocatoria
    - 2.12.2.6. Acuerdo de escisión
    - 2.12.2.7. Extinción del proyecto
    - 2.12.2.8. Fecha de entrada en vigencia
    - 2.12.2.9. Balance de escisión
    - 2.12.2.10. Publicación de aviso
    - 2.12.2.11. Escritura pública de escisión
    - 2.12.2.12. Contenido de la escritura pública
- 2. 13. La escisión de sociedad anónima en Guatemala

## **8. Evaluación de la investigación**

### **a. Desde el Problema**

#### **a.1 Conveniencia:**

La Escisión de Sociedad Anónima debe ser estudiada para una próxima regulación legal, esto es fundamental para proteger los intereses de los

acreedores, a los accionistas y demás personas que pudieran resultar perjudicadas.

## **a.2 Importancia**

La Escisión de Sociedad Anónima es una institución compleja y multifuncional, pues permite la separación de un ente que pueda estar en situación de incompatibilidad o conflicto en el interior de si mismo, para obtener como resultado otro, o dos entes, de los cuales uno es enteramente nuevo y el otro, como base de la operación resulten esencialmente disminuidos. Pero continuando su vida empresarial y jurídica, esta fenómeno no esta regulado en la legislación guatemalteca lo que da a malos resultados llevarlo a cabo ya que no se cuenta con fundamento legal.

## **a.3 Viabilidad de la solución**

Existe la posibilidad de una regulación legal estudiando las legislaciones extranjeras mediante la comparación.

## **a.4 Relevancia social**

Las instituciones jurídicas han evolucionado muy lentamente ante el fenómeno económico, que tantos cambios han presentado en la actualidad. Y con el transcurso del tiempo se va haciendo necesaria de la instrumentación jurídica de nuevas figura como la Escisión, que han sido experimentadas desde hace largo tiempo en otros países, nos permitan ajustar el derecho a las actuales realidades económicas políticas.

## **a.5 Impacto**

El tema de la Escisión de Sociedad Anónima es de suma importancia porque esta figura se utiliza en nuestra realidad y no existe un procedimiento establecido específicamente y por la falta de la regulación legal se hacer uso de procedimiento de legislación extranjera lo que no siempre se adecua a nuestra legislación en cuanto a las garantías constitucionales.

### **a.6 Implicaciones prácticas**

En nuestro país, el proceso de Escisión puede realizarse en virtud del principio constitucional de libertad jurídica por el cual los particulares pueden realizar todos los actos u operaciones que no les estén prohibidos expresamente; y su trámite se realiza en forma dependiente al de fusión, que se le ha aplicado en forma supletoria: pero por tratarse de fenómenos materialmente opuestos, debería tener una regulación propia, tal y como sucede en regímenes foráneos.

### **a.7 Valor Teórico**

El estudio de la Escisión de Sociedad Anónima se basa en la comparación de legislación comparada.

### **a.8 Utilidad**

En nuestro medio, la Escisión de Sociedad Anónima se ha presentado como un sistema que permita solucionar problemas de economía empresarial, en virtud de la adecuación del patrimonio de la sociedad.

### **a.9 Originalidad del enfoque**

Nuestro Código de Comercio no consagra la Escisión de Sociedad Anónima ni tiene disposición alguna que regule el procedimiento para realizarla.

## **b. Desde el método a seguir**

### **b.1 Acceso a las fuentes de información**

Se tiene acceso a las diferentes bibliotecas de Quetzaltenango, entrevistas con notarios de Quetzaltenango y otras fuentes.

### **b.2 Instrumentos para la investigación**

Entrevistas.

### **b.3 Costo, tiempo y disponibilidad.**

Se cuenta con la disponibilidad de tiempo para realiza la investigación de este tema.

### **c. Desde el investigador.**

#### **c.1 Interés en la investigación**

Es de suma importancia para conocer de que manera las empresas puede desarrollarse y que medidas debe tomar al escindirse.

#### **c.2 Preparación para llevarla a cabo**

Analizar diferentes legislaciones extranjeras mediante la comparación.

## 2. ENTREVISTAS

**FACULTAD DE QUETZALTENANGO  
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Boleta sobre el tema de la necesidad de regular la Escisión de Sociedades Anónimas y su procedimiento en el Código de Comercio Guatemalteco.

1. ¿Que operaciones considera como fenómenos de reorganización de Sociedades Anónimas?

Fusión \_\_\_\_\_  
Transformación \_\_\_\_\_  
Escisión \_\_\_\_\_  
Disolución \_\_\_\_\_  
Liquidación \_\_\_\_\_  
Otros: \_\_\_\_\_

2. ¿Considera que la Escisión de una Sociedad Anónima sea un fenómeno que tiende a evitar el monopolio en Guatemala?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Conoce alguna norma legal que regula la Escisión de Sociedad Anónimas en Guatemala?

SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cuál? \_\_\_\_\_

---

---

---

4. ¿A Conocido usted de alguna Sociedad Anónima que se halla escindido en Quetzaltenango?

SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Cual? \_\_\_\_\_

---

---

---

5. ¿A su criterio que documento y requisitos considera necesario para llevar a cabo la Escisión de una Sociedad Anónima?

---

---

---

---

6. ¿Según su criterio que dependencia o entidad debería conocer sobre el procedimiento de la Escisión de Sociedades Anónimas?

---

---

---

---

7. ¿Considera importante que exista la regulación legal de la Escisión de Sociedades Anónimas en Guatemala?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

8. ¿Como notario autorizaría el procedimiento de una Escisión de Sociedad Anónima, aun cuando es de su conocimiento que no existe regulación legal?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

9. ¿Sabe usted, en que aéreas del derecho surte efecto jurídico la Escisión de una sociedad Anónima?

Notarial \_\_\_\_\_ Penal \_\_\_\_\_

Civil \_\_\_\_\_ administrativo \_\_\_\_\_

Mercantil \_\_\_\_\_ Tributario \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

---

---

---

10. ¿Que importancia tiene la Escisión de Sociedades Anónimas en legislaciones extranjeras?

Mucho \_\_\_\_\_ Poco \_\_\_\_\_ Nada \_\_\_\_\_

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

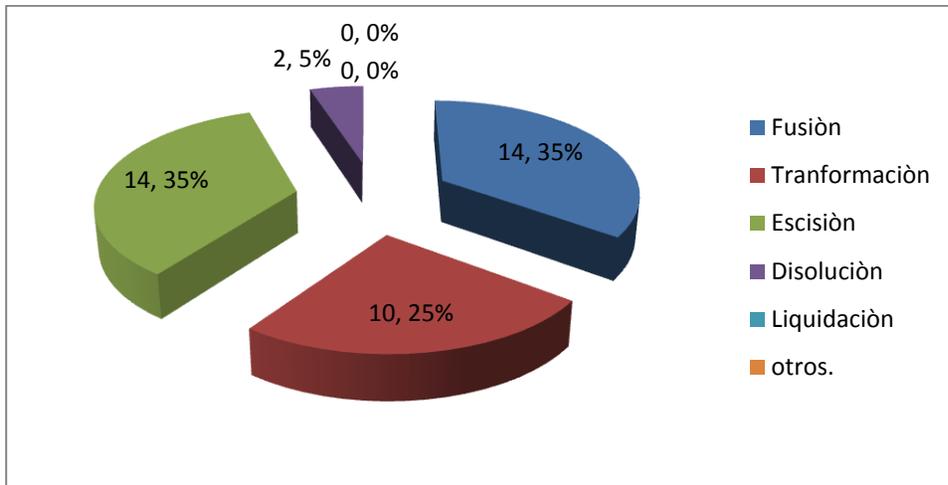
Sobre toda cosa guardada, guarda tu corazón;  
Porque de él emana la vida.  
Proverbios 4:23.

### 3. PRESENTACION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

A continuación se presentan los resultados que se obtuvieron en la investigación del tema de la Escisión de Sociedades Anónimas y su regulación en Guatemala recurriendo a graficas estadísticas debidamente desarrolladas, de la muestra total de 20 notarios que ejercen su profesión, personas que se han especializado en maestrías de derecho mercantil en el municipio de Quetzaltenango, esto con el fin de obtener los datos reales de la necesidad de regular en el futuro la Escisión de una Sociedad Anónima, es por ello que las entrevistas fue dirigida a dichos notarios.

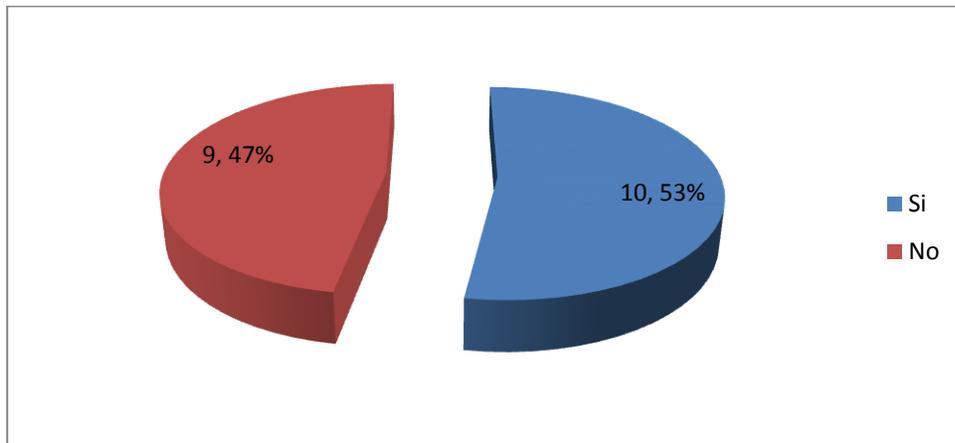
#### Pregunta No. 1

¿Qué operaciones considera como fenómenos de reorganización de Sociedad Anónima?



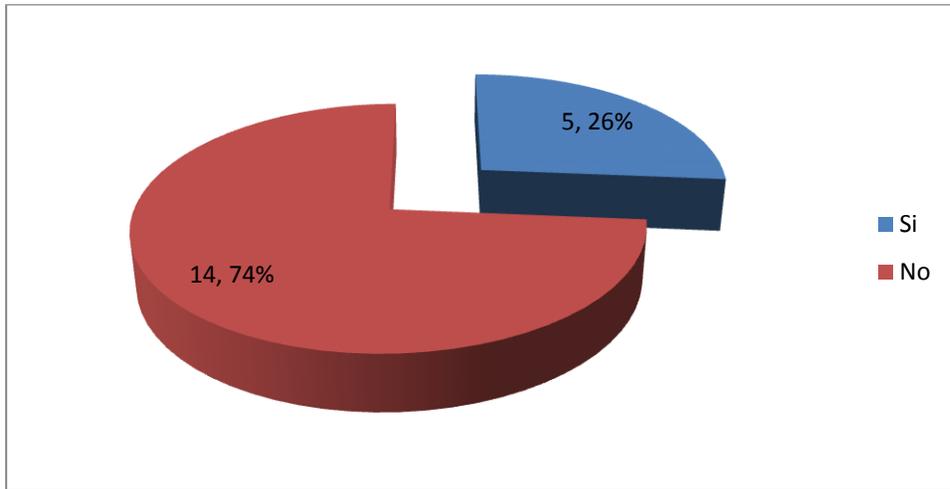
#### Pregunta No. 2

¿Considera que la Escisión de una Sociedad Anónima sea un fenómeno que tiende a evitar el monopolio en Guatemala?



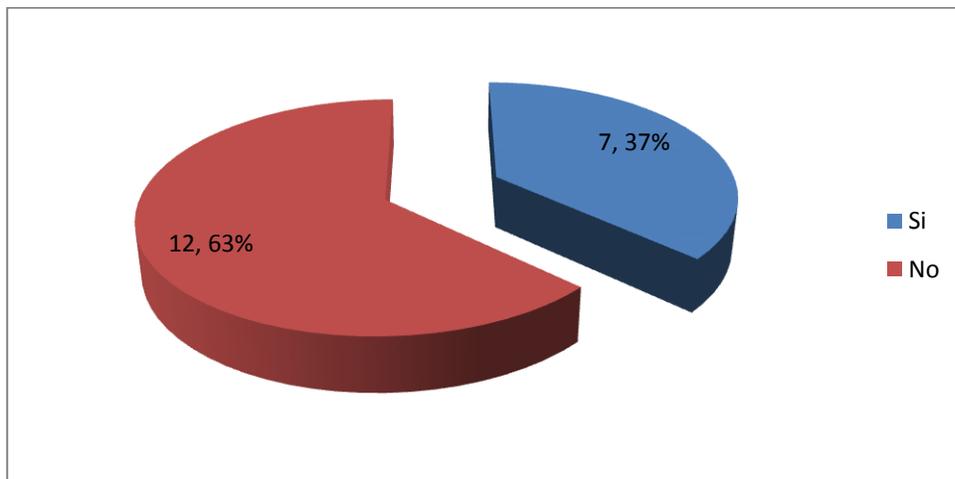
**Pregunta No. 3.**

¿Conoce alguna norma legal que regula la Escisión de Sociedad Anónimas en Guatemala?



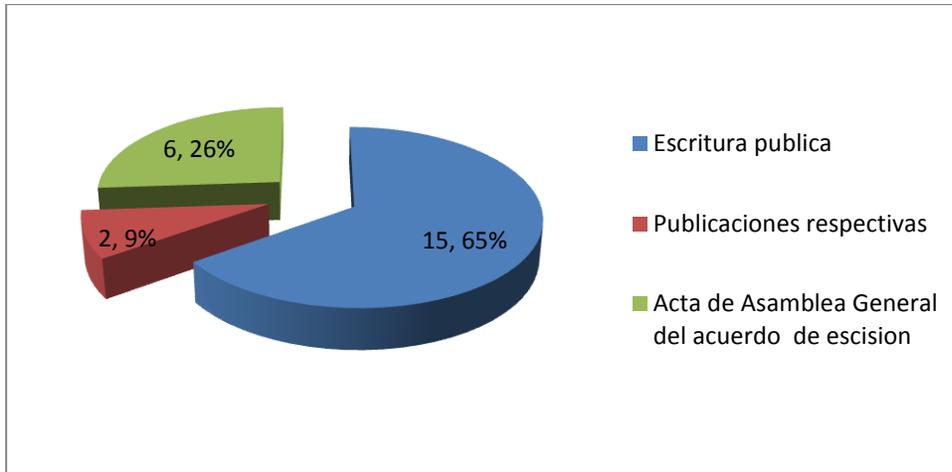
**Pregunta No. 4.**

¿A conocido usted de alguna Sociedad Anónima que se halla escindido en Quetzaltenango?



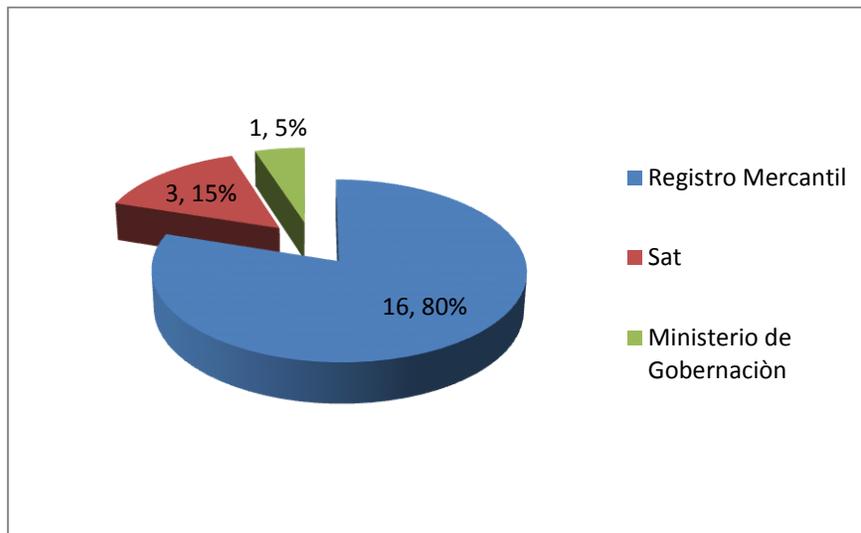
**Pregunta No. 5**

¿A su criterio que documento y requisitos considera necesario para llevar a cabo la Escisión de una Sociedad Anónima?



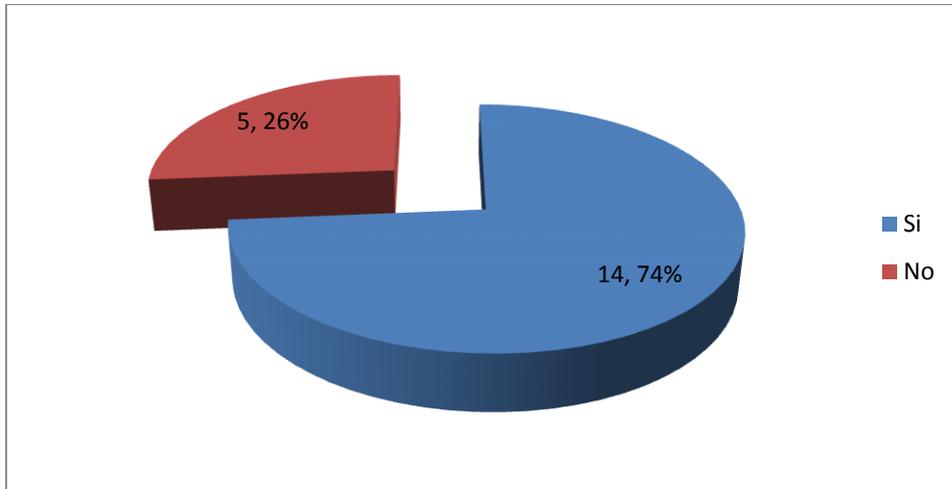
**Pregunta No. 6**

¿Según su criterio que dependencia o entidad deberá conocer sobre el procedimiento de la Escisión de la Sociedad anónima?



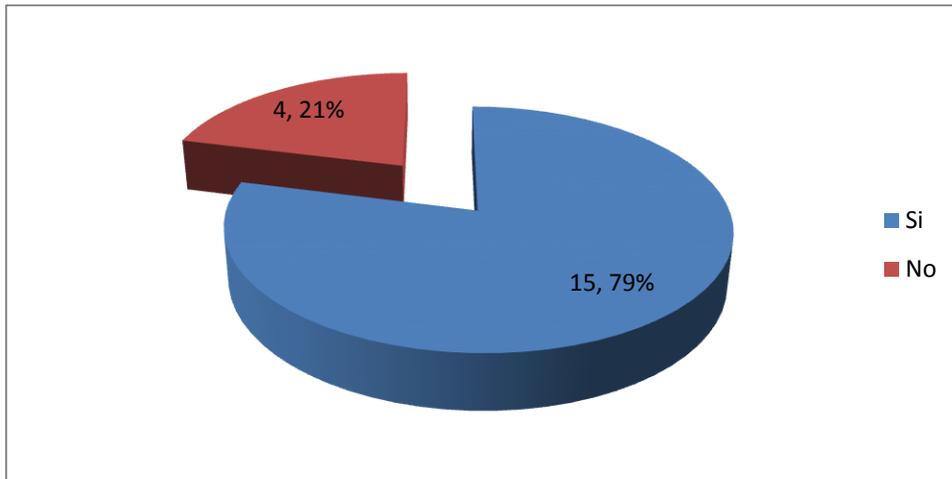
**Pregunta No. 7**

¿Considera importante que exista la regulación legal de la Escisión de sociedad Anónimas en Guatemala?



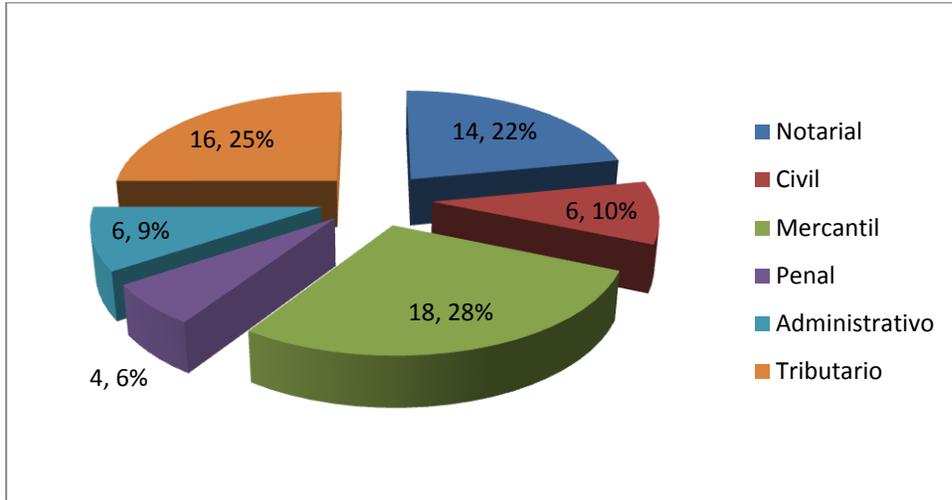
**Pregunta No. 8**

¿Como notario autorizaría el procedimiento de una Escisión de sociedad Anónima aun cuando es de su conocimiento que no existe regulación legal?.



### Pregunta No.9

¿Sabe usted, en que área del derecho surte efecto jurídicos la Escisión de una Sociedad Anónima



### Pregunta No. 10

¿Que importancia tiene la Escisión de Sociedades Anónimas en legislaciones extranjera?

